



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 03708-2017-0-
1501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN –
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**SUÁREZ MALDONADO MERYL LISETH
ORCID: 0000-0002-1288-8436**

ASESORA

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

SUÁREZ MALDONADO MERYL LISETH

ORCID: 0000-0002-1288-8436

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista,

Lima – Perú

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYÓN SAÚL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme las enseñanzas y orientación requeridas hasta llegar al objetivo, hacerme profesional.

Meryl Liseth Suárez Maldonado

DEDICATORIA

A mis padres:

Ana Maldonado y Florencio Suárez, por ser mi pilar fundamental y por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria, y a lo largo de mi vida.

A mi familia

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, en especial a mis hermanos Laura, Flavio y a mis abuelitos, Marcos, Irene y Jacinta que fueron los que más me alentaban a concretar esta meta.

Meryl Liseth Suárez Maldonado

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, aumento de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, claim, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, the Judicial District Junín. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, motivation and claim Quality Compensation.

ÍNDICE

Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Índice.....	viii
Índice de cuadros	xiv
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.	7
2.2.1.1. La acción.....	7
2.2.1.1.1. Definición.....	7
2.2.1.1.2. La acción como derecho público subjetivo.....	8
2.2.1.1.3. La acción y la tutela del derecho.	8
2.2.1.1.4. Elementos del derecho de acción.	9
2.2.1.1.5. Condiciones de la acción.	9
2.2.1.1.6. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.7. Alcance de la acción.	10
2.2.1.2. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Definición.....	10
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.	12
2.2.1.2.4. Poderes que emergen de la jurisdicción.....	12
2.2.1.3. La competencia.....	12
2.2.1.3.1. Definición.....	12
2.2.1.3.2. Clases de competencia.	13
2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.....	13

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.	17
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	17
2.2.1.4. La pretensión.	17
2.2.1.4.1. Definición.....	17
2.2.1.4.2. Regulación.	18
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.	18
2.2.1.5. El proceso.....	18
2.2.1.5.1. Definiciones.	18
2.2.1.5.2. Las funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.	19
2.2.1.5.4. Los fines del proceso.	19
2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.	19
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.7.1. Definición.....	20
2.2.1.7.2. Características del debido proceso.	20
2.2.1.7.3. Aspectos del debido proceso.	20
2.2.1.8. El proceso civil.....	21
2.2.1.8.1. Definición.....	21
2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	22
2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	22
2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.	22
2.2.1.8.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.	22
2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.	22
2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.	23
2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del proceso.....	23
2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.	24
2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.....	24
2.2.1.8.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.	24
2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	24
2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.	25
2.2.1.9. El proceso único.....	25
2.2.1.9.1. Definición.....	25
2.2.1.9.2. Características del proceso único.	25

2.2.1.9.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	26
2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso.	26
2.2.1.9.4.1. Definición.	26
2.2.1.9.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.	27
2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	27
2.2.1.9.6.1. Definición.	27
2.2.1.9.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	27
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.	28
2.2.1.10.1. El Juez.	28
2.2.1.10.2. Las partes.	28
2.2.1.10.2.1. Demandante y demandado: nociones de actor y de opositor.	28
2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.	29
2.2.1.11.1. La demanda.	29
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.	30
2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	30
2.2.1.12. La prueba.	30
2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.	30
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.	30
2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.	31
2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.	31
2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.	32
2.2.1.12.6. La carga de la prueba.	32
2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.	32
2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.	33
2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.	33
2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal.	33
2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial.	33
2.2.1.12.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.	33
2.2.1.12.11. La valoración conjunta.	34
2.2.1.12.12. El principio de adquisición.	34
2.2.1.12.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	34
2.2.1.12.13.1. Documentos.	34
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.	35

2.2.1.13.1. Definición.....	35
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.14. La sentencia.	36
2.2.1.14.1. Definición.....	36
2.2.1.14.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	36
2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.	36
2.2.1.14.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.	38
2.2.1.14.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	38
2.2.1.14.3. La motivación de la sentencia.	39
2.2.1.14.3.1. La motivación como discurso.....	40
2.2.1.14.3.2. La obligación de motivar.	40
2.2.1.14.4. La motivación como signo en sentido propio.	41
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	41
2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.....	41
2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.1.15.1. Definición.....	42
2.2.1.15.2. Fundamento de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	43
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	46
2.2.1.16. El medio impugnatorio en el proceso de aumento de alimentos.	46
2.2.1.16.1. Regulación de la apelación.....	46
2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de aumento de alimentos en estudio.	46
2.2.1.16.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.	47
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	47
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	47
2.2.2.1.1. Ubicación del aumento de alimentos en las ramas del derecho.	47
2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.	47
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el aumento de alimentos.....	48
2.2.2.2.1. Alimentos.	48
2.2.2.2.1.1. Finalidad de los alimentos.....	49
2.2.2.2.1.2. Fuentes de los alimentos.	49

2.2.2.2.1.3. Clasificación de los alimentos.....	50
2.2.2.2.1.4. Características del derecho alimentario.	50
2.2.2.2.2. Tratamiento legal de los alimentos.	51
2.2.2.2.3. Proceso de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.	52
2.2.2.2.4. Aumento y reducción de la pensión alimentaria.	54
2.2.2.2.5. Aumento de alimentos.	54
2.2.2.2.6. Cumplimiento de la obligación de alimentos.....	54
2.2.2.2.7. Registro de deudores alimentarios morosos.....	55
2.2.2.2.8. Determinación del monto de la pensión de alimentos.	55
2.3. Marco conceptual.....	55
2.4. Hipótesis.....	58
2.4.1. Concepto.....	58
2.4.2. Definición.....	58
2.4.3. Cuándo se plantea hipótesis.....	58
2.4.4. Las hipótesis no son siempre verdaderas.....	58
2.4.5. De dónde surgen las hipótesis.....	59
2.4.6. Características de la hipótesis.....	59
III. METODOLOGÍA.....	60
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	60
3.1.1. Tipo de investigación.....	60
3.1.2. Nivel de investigación.....	61
3.2. Diseño de la investigación.....	62
3.3. Unidad de análisis.....	63
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
3.6.1. De la recolección de datos.....	67
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	67
3.6.2.1. La primera etapa.....	67
3.6.2.2. Segunda etapa.....	67
3.6.2.3. La tercera etapa.....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
3.8. Principios éticos.....	70
IV. RESULTADOS.....	71

4.1. Resultados.....	71
4.2. Análisis de los resultados	97
V. CONCLUSIONES.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXOS	112
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01.....	113
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	124
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	129
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos.....	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	146

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N°1. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa	94
Cuadro N°3. Calidad de la parte resolutive	98

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N°4. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro N°5. Calidad de la parte considerativa	104
Cuadro N°6. Calidad de la parte resolutive	109

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N°7. Calidad de la sentencia de primera instancia	112
Cuadro N°8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	114

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolla debido al interés que existe acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso determinado, lo cual nos llevó a observar los ámbitos del desarrollo de los cuales resultan, siendo en este caso la administración de justicia, dado que las sentencias mencionadas son emitidas por personas en representación del Estado.

En el contexto internacional

En España, se observa con total certeza que la administración de justicia no está normalizada ni es perfecta. Sin embargo, los administradores de justicia tienen la obligación de ir eliminando las imperfecciones en lugar de aumentarlas, ya que de lo contrario solo contribuyen con agrandar el descrédito del que gozan muchos de los jueces. Muchos ciudadanos se encuentran inmersos en una confusión general cuando observan la manera de administrar justicia de algunos magistrados, ya que estos acuden a ellos con la finalidad de proteger sus derechos y garantías, y los jueces en lugar de hacerlo se limitan a emitir sentencias arbitrarias sin sentido, incomprensibles y sin ninguna valoración judicial. Es necesario otorgarle transparencia al ejercicio y a la administración de justicia, con la finalidad de acercarla a la ciudadanía, administrándola con sensibilidad, educación y mayor calidad (Parra Montero, 2018).

En el contexto latinoamericano

En América Latina, Argentina es uno de los países en donde aún no se llegan a concretar los cambios necesarios en la administración de justicia. Todo lo contrario ocurre en países como Chile, Uruguay y México, que implementaron cambios con la finalidad de agilizar sus sistemas judiciales.

Tanto Chile como Uruguay han impulsado la oralidad en sus procesos para eliminar los gigantescos expedientes escritos. Chile lo hizo en el fuero penal, y Uruguay en el fuero civil. De esta manera pasaron de un sistema inquisitivo donde los jueces investigaban y resolvían, a uno acusatorio donde la investigación la realizan los fiscales. De igual modo, Costa Rica ha digitalizado la gran mayoría de sus procesos con su programa “Hacia Cero Papel”, capacitando a toda la población judicial, ajustando los gastos de papel, implementando la firma digital, las notificaciones electrónicas y la consulta en línea de

lo expedientes. A su vez, Brasil y Perú han implementado el régimen del arrepentido en los casos de delitos complejos, donde se suavizan las penas con la condición de que los interesados aporten información valiosa y pertinente acerca de personas que ocupen una posición superior o igual dentro del plan delictivo.

En Argentina, la mayoría de los ciudadanos no cree en la justicia. El atraso en la digitalización de los expedientes se da por la resistencia tanto del personal judicial como de los abogados. Aún siguen vigentes los expedientes escritos, y es tanto el papel que los secretarios deben sortear grandes rumas de expedientes para llegar a sus escritorios, y en los tribunales orales las causas están apiladas del piso al techo. Los cambios son urgentes y necesarios, debiendo pasar del sistema inquisitivo a un sistema acusatorio con audiencias orales; digitalizando por completo todos los expedientes; e implementando oficinas judiciales que se encarguen de clasificar los casos y de designar las tareas, con la finalidad de evitar duplicidad en el trabajo y eliminar la burocracia en los tribunales (Jastreblansky, 2018).

En relación al Perú

Con respecto a los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, celeridad, transparencia, por lo tanto, el sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la constitución política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud con acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica, en ese sentido cabe señalar cuan relevante el sistema de justicia resuelva, conflictos entre las personas entre estas y el estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. (Defensoría del Pueblo, 2019)

Según la Constitución precisa que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, ésta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario. Asimismo, indica formalmente quienes son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú. Sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales son cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe el sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres

humanos, integrado por autoridades libres de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos. (Bermudez Valdivia, s/f)

En el ámbito local

La calidad puede volverse una utopía si todos las sueñan, muchos las explican, pocas la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la operación internacional para mejorar sus actividades y por ende la calidad de servicio. Pese a ello la percepción ciudadana continúa siendo negativa. (Herrera Romero, s/f)

Ante lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín, el cual consta de un proceso sobre aumento de alimentos, y donde se advierte que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte, siendo apelada por la demandante, lo que motivó se expida una sentencia de segunda instancia, donde se decidió confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda.

Hay que mencionar, además, que en términos de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda, que fue el 26 de setiembre del 2017, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 06 de junio del 2019, transcurrió 1 año, 8 meses y 11 días.

A causa de los motivos expuestos, se expuso el siguiente problema de investigación:

- ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, ¿2019?

De ahí que para resolver el problema se planteó el siguiente objetivo general:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica debido a que se busca, mediante al análisis, corroborar la debida aplicación de las normas, la doctrina y la jurisprudencia en las sentencias del proceso sobre aumento de alimentos, con la ayuda de los datos que se desprenderán del análisis mencionado. Además, los resultados obtenidos serán de ayuda para todos aquellos que tengan relación con los diferentes asuntos de justicia, como son las distintas autoridades, profesionales, estudiantes de derecho, como también para el público en general, de manera que sirvan como motivación para la mejora de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Salas (2018), en Lima, Perú, investigó: “*La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del Estado constitucional de derecho*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. El Estado de derecho es un avance jurídico y político ante el modelo de Estado absoluto del siglo XVIII; 2. En el Estado de derecho lo importante son las leyes establecidas, de modo que las decisiones arbitrarias de los que gobiernan se limitan, ya que únicamente son dadas dentro de la ley; 3. Implica que se desarrollen más garantías para que los ciudadanos puedan defender sus derechos ante las autoridades; 4. Se reconocen dos estados: el Estado legislativo, donde prima la ley, y el Estado constitucional, que es más una fuerza declarativa y donde la constitución tiene plena fuerza jurídica y los principios contenidos en ella son vinculantes. Es decir, que los derechos fundamentales son mucho más relevantes y efectivos ante cualquier otro modelo político distinto; 5. Se trata de un proceso de garantía procesal fundamental para poder asegurar que el juicio sea justo y sin arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden variar, además de que se pueden agregar nuevas garantías; 6. El debido proceso ha ampliado su ámbito de aplicación, pasando ya no solo a los procesos judiciales, sino también a los distintos procesos y procedimientos ante los organismos del Estado, por lo que ahora se habla de un “debido procedimiento”; 7. Se pueden aplicar las garantías y las condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, adaptándolas a las circunstancias de cada uno de ellos; 8. Se justifica la ampliación del ámbito de aplicación de las reglas del debido proceso a los distintos procedimientos debido a que se busca que el derecho se aplique a la mayor parte de los espacios de la sociedad; 10. Además, esta aplicación en el ámbito procedimental está basada en que el Estado constitucional no está exento del control de la constitución y el cumplimiento de las exigencias y garantías establecidas en la misma; y, 11. El procedimiento de vacancia presidencial por incapacidad permanente, ya sea moral o física, ejecutado por el congreso, no cumple con las garantías dadas por el debido proceso en el ámbito parlamentario.

Mendoza (2016), en Arequipa, Perú, investigó: “*Importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 – 2015*”, llegando a las siguientes

conclusiones: 1. Muchas de las sentencias de casos mediáticos de la Corte de Justicia de Arequipa tienen falacias no formales que vulneran los derechos fundamentales de las personas; 2. Las falacias encontradas en las sentencias de casos mediáticos no son consideradas como tales, y han causado condenas o absoluciones sin motivos legales; 3. Los administradores de justicia no cuestionan las falacias que se cometen en la motivación de las sentencias porque las consideran de carácter no operativo; 4. Se consideran de suma importancia la identificación de las falencias no formales para el debido control de la logicidad en la motivación de las sentencias.

Ribera (2018), en Barcelona, España, investigó: “*La iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*”, llegando a las siguientes conclusiones: I. no existen antecedentes legislativos dentro del sistema procesal español. Mediante una redacción novedosa de parte del legislador, el juez suele tener un dudoso conocimiento acerca de los hechos controvertidos; II. La iniciativa probatoria esta prescrita como un deber, sin embargo, ésta no se exige. La iniciativa probatoria se debe dar en el momento que se proponen las pruebas, proponiendo nuevas pruebas con la finalidad de esclarecer los hechos que se alegaron, mientras estén alegadas en los autos; III. Si bien no existe normativa aplicable a los medios de prueba en las diligencias finales, la gran mayoría de la doctrina concuerda en que únicamente se podrían practicar para los hechos que no estén lo suficientemente acreditados con anterioridad; IV. Se produce una situación de indefensión por parte del juez que no usa su facultad de indicar una insuficiencia probatoria., lo cual es altamente cuestionable, y hace pensar que quizás las normas son poco útiles e ineficaces; V. la norma pone a disposición de los jueces una facultad que prefieren no usar, debido a que consideran que el momento procesal indicado para el uso resulta inadecuado.

Astahuamán (2017), en Lima, Perú, investigó: “*La tutela jurisdiccional de la víctima del fraude procesal. Críticas a nuestra llamada nulidad de cosa juzgada fraudulenta*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La finalidad del proceso en nuestro Estado constitucional es la tutela de los derechos, debiendo amparar todas las situaciones jurídicas brindando además la tutela jurisdiccional a las víctimas de fraudes procesales, siendo dichas tutelas excepcionales; 2. Siendo el fraude procesal una actividad humana, es incorrecto colocarlo al lado de los errores procesales, clasificándolo como vicio; 3. La cosa juzgada no es de carácter absoluto, por lo que ante determinadas situaciones de injusticia donde se transgreden derechos fundamentales, como es el caso del fraude

procesal, cabe la posibilidad de enervarla; 4. Lo que llamamos nulidad de cosa juzgada no se encuentra debidamente normada, por lo que las víctimas del fraude procesal no reciben una adecuada tutela jurisdiccional para que puedan enervar la cosa juzgada fraudulenta, limitándose al proceso de amparo o al proceso penal; 5. Debido a la crisis moral en el que se encuentra sumido nuestro país, sería conveniente que nuestros legisladores determinen un plazo para la impugnación contra la cosa juzgada fraudulenta, con la finalidad de enfrentar las situaciones de fraude procesal consumadas, siempre protegiendo los derechos de los terceros de buena fe que hubieran podido adquirir alguno; y, 6. Se necesita un instrumento adecuado para que las víctimas de fraude procesal se puedan defender de la cosa juzgada fraudulenta, de tal manera que no estén limitados al querer acceder al órgano jurisdiccional, y sean posibles las ejecuciones de las medidas cautelares, y así no se vería restringida la tutela jurisdiccional.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Se trata de un derecho subjetivo público, orientado hacia los órganos jurisdiccionales con la finalidad de dar protección a los derechos legítimos, siendo que las relaciones entre el Estado y los ciudadanos es un vínculo jurídico, y donde el Estado se encarga de la tutela jurisdiccional. Este es el derecho de mayor importancia en el ámbito jurídico procesal, sobre el cual se basa todo el sistema de protección que se puede obtener por intermedio de un proceso (Romero Seguel, 2017).

Por otra parte, Devis (2013) define la acción como un “*derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso*” (Devis Echandía, 2013).

Finalmente, para Escobar (2015) es un derecho autónomo, completamente independiente del derecho subjetivo, abstracto, de carácter público dirigido en contra del Estado, y dirigida al juez para que ponga en marcha la función jurisdiccional (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.1.2. La acción como derecho público subjetivo.

De acuerdo con los defensores de la tesis de la acción, y aun conociendo la diferenciación existente entre el derecho material y el derecho procesal, podemos definir el derecho procesal como un derecho subjetivo que busca una solución favorable, o el pronunciamiento de una sentencia justa, o una sentencia acerca del fondo (Romero Seguel, 2017).

De igual modo, toda persona piensa en su interés personal y privado, ya que sin este interés no se podría ejercer la acción en la mayoría de los casos, y aun encontrándose en una posición contraria al derecho objetivo que se pudiera remediar por intermedio del proceso utilizando el derecho público existente en la solución pacífica o en la tutela del derecho objetivo para lograr estos fines. Sin embargo, ante este interés público entra en acción la jurisdicción, y no por el interés privado. De esta manera podemos decir que el interés público es la causa y el fin de la acción (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.1.3. La acción y la tutela del derecho.

El derecho de acción se ejerce con la finalidad de proteger los derechos subjetivos o legítimos, ya que si estos no son reconocidos, el justiciable tiene la posibilidad de pedir al órgano jurisdiccional que inicie el resguardo correspondiente para no perder la eficacia del mismo. Para que el órgano jurisdiccional proceda a otorgar este pedido, verificará si en la sentencia definitiva existen las condiciones de la acción, escuchando a la parte contraria o por lo menos otorgando la posibilidad de ser escuchada en un proceso declarativo o ejecutivo (Romero Seguel, 2017).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la acción y la tutela del derecho:

Sobre el particular, cabe precisar que uno de los contenidos del derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, al tratarse de “(...) un derecho fundamental del ciudadano, inviolable por parte de los poderes estatales. Y realmente constituiría una incongruencia insuperable si, asegurado el acceso a la jurisdicción, frente a la lesión o amenaza de lesión a un derecho (aunque sea meramente afirmada), no se previera el ejercicio del derecho de invocar y obtener tutela jurisdiccional adecuada y efectiva (...)”. Este es el correlato al ejercicio del derecho de acción, toda vez que sería ilusorio contar con este derecho fundamental si es que los órganos jurisdiccionales no garantizaran el acceso a recibir tutela, y con ello nos referimos a la

respuesta de éstos a partir de las demandas interpuestas, estimándolas o no, dado que el acceso no es garantía de que la parte que interpone la demanda reciba un fallo estimatorio necesariamente, estadio [sic] de la historia del derecho procesal, referido a la acción concreta, largamente superado en nuestros días (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.1.4. Elementos del derecho de acción.

Devis (2013) menciona que los elementos son los siguientes:

1. Los sujetos. En este caso son el actor como sujeto activo, y el juez en representación del Estado como sujeto pasivo; y siendo que el sujeto activo puede ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, que inicia un proceso para cualquier fin.
2. El *petitum*. Este persigue un resultado favorable acerca de lo contenido en la demanda, y siendo la acción el objeto de la sentencia, ya sea favorable o desfavorable.
3. La causa. Aquí no debemos confundir la causa del derecho de acción, la cual se refiere a la pretensión de la demanda, con la *causa pretendi*, que es el interés que justifica el ejercicio de la acción que promueve el proceso y obtiene la sentencia (Devis Echandía, 2013).

De igual manera, Escobar (2015) menciona los siguientes elementos:

1. Los sujetos. Son dos: el demandante, como sujeto activo, y el demandado, como sujeto pasivo, siendo el Estado el destinatario de la acción, considerándose también como sujeto pasivo.
2. El objeto. Es el derecho que se pretende reconocer o declarar, es decir, la prestación que el acreedor reclama.
3. La causa. Es el hecho, el acto o el contrato que da inicio al derecho por el que se pide el reconocimiento o la declaración (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.1.5. Condiciones de la acción.

Para que la acción sea acogida, debe cumplir con ciertas condiciones:

- a) La existencia de un derecho.
- b) Un interés actual.
- c) Que el titular del derecho sea el demandante; y,
- d) Que el deudor obligado sea el demandado (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.1.6. Materialización de la acción.

El Artículo 4 del Código Procesal Civil menciona que: “*que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.1.7. Alcance de la acción.

El Artículo 2 del Código Procesal Civil, menciona que “*todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica*” (Código Procesal Civil, 1993).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca del alcance de la acción:

Por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido por la Constitución Política del Estado (Art. 139° inc. 3), el demandado tiene expedito su derecho de contradicción por la sola circunstancia de haber sido comprendido como demandado o sujeto pasivo de la pretensión procesal, y por esta razón, tiene derecho a ejercitar su defensa y particularmente a contradecir la pretensión proponiendo sus defensas de fondo, de forma y defensas previas; y, también por el sólo emplazamiento tiene necesidad de tutela jurisdiccional, concreta y actual (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Se entiende por jurisdicción a la función pública de administrar justicia que emana del Estado y que ejerce un órgano jurisdiccional, con la finalidad de declarar y resguardar los derechos de la ciudadanía y tutelar la libertad individual y el orden jurídico, aplicando las leyes y normas en cada caso concreto, y obteniendo finalmente la paz social. La jurisdicción contempla la obtención de la armonía y la paz social de todos los procesos en general (Devis Echandía, 2013).

Por otro lado, Montero, Gómez, Montón, y Barona (2001) mencionan lo siguiente acerca de la jurisdicción: “*es la potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida*

exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo, & Barona Vilar, 2001).

Finalmente, para Escobar(2015), la jurisdicción es el deber y la potestad que tiene el Poder Judicial para administrar justicia, es decir que es el derecho y la obligación del Poder Jucial de aplicar la ley (Escobar Fornos, 2015).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

El interés para obrar es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía judicial como la única idónea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.

Podemos mencionar las siguientes características:

- 1) *Es autónoma.* La ejerce únicamente cada Estado de manera soberana.
- 2) *Es independiente.* Ante todos los órganos del Estado y todos los particulares.
- 3) *Es única.* Solo existe una única jurisdicción del Estado, como derecho, función y deber del mismo Estado (Devis Echandía, 2013).

Por otro lado, para Escobar (2015), la jurisdicción se caracteriza por sus fines: uno inmediato, que es el de solucionar los conflictos de interés y asegurar los derechos subjetivos; y otro mediato, que es el que se realiza a través de la aplicación del derecho objetivo, imponiendo de esta manera la autoridad del Estado. Dicho de otra manera, la jurisdicción se manifiesta de tres maneras: cuando se aplica la ley en un caso concreto de juicio de conocimiento, en el proceso de ejecución de la resolución que se obtiene, y en

la realización de las medidas precautelares que aseguran los resultados del juicio (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.

Podemos mencionar los siguientes elementos:

- 1) *Elemento subjetivo.* No solo se debe definir la naturaleza de la jurisdicción, sino que además debemos diferenciarla de las funciones administrativas y legislativas, de acuerdo con su finalidad, su contenido y sus características.
- 2) *Elemento formal.* Es el procedimiento que se debe seguir, las normas establecidas en los distintos códigos procesales, pero siempre siguiendo los procedimientos establecidos para conocer, estudiar y resolver las distintas peticiones formuladas.
- 3) *Elemento material.* Conciernen en este caso los fines del proceso como también sus funciones, por lo que se presta a distintas controversias (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.2.4. Poderes que emergen de la jurisdicción.

Está comprendido por cuatro grupos:

- a) *De decisión.* A través de este poder los jueces dirimen con carácter obligatorio las distintas controversias, ejecutan o niegan la declaración solicitada.
- b) *De coerción.* A través de este poder se logran los elementos necesarios para decidir, quitando los obstáculos que interfieren en el cumplimiento de su misión, poniendo sanciones a aquellos que les falten respeto, pudiendo además emplear la fuerza pública ordenando allanamientos y embargos.
- c) *De documentación o investigación.* A través de este poder se tiene la potestad de decretar o de practicar pruebas, mediante inspecciones o reconocimientos judiciales.
- d) *De ejecución.* A través de este poder se ejecuta lo juzgado y se obliga al cumplimiento de las decisiones (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

Devis (2013), menciona que la competencia es “*la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio*”.

Por otro lado, Couture (2014) menciona que la competencia es una parte de la jurisdicción que se le atribuye a un juez para conocer un determinado asunto o proceso, es “*la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente*” (pág. 29).

Por otra parte, Escobar (2015) menciona que la competencia siempre va acompañada de la jurisdicción. La competencia es la potestad de conocer de determinado caso. La jurisdicción es el poder del juez, y la competencia es la medida de dicho poder (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.3.2. Clases de competencia.

Las clases se determinan por varios factores:

- a) Por razón del territorio.
- b) Por razón de la materia, por la que se divide en penal, civil, laboral, etc.
- c) Por razón de la cuantía.
- d) Por razón de la jerarquía; y,
- e) Competencia absoluta y relativa, siendo absoluta cuando está basada en la división de funciones que afecta el orden público, como la materia, la cuantía o la jerarquía; y, relativa, cuando está basada en el territorio (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.

La competencia está regida por el Principio de Legalidad, el cual está previsto en el Código Procesal Civil, en el Artículo 6, que dice: “*la competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos*” (Código Procesal Civil, 1993).

Además, se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Artículos 49° al 53°, los cuales dicen lo siguiente:

Competencia de los Juzgados Civiles

Artículo 49°.- Los Juzgados Civiles conocen:

1. De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;
2. De las Acciones de Amparo;
3. De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos;
4. De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales;
5. En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y
6. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Competencia de los Juzgados Penales

Artículo 50°.- Los Juzgados Penales conocen:

1. De los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley;
2. De las Acciones de Hábeas Corpus;
3. En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y,
4. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Artículo 51°.- Competencia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia las pretensiones relacionadas a:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño emergente, lucro cesante o daño moral incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.

- g) Los conflictos vinculados a un sindicato y entre sindicatos, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral.
- l) Las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público.
- m) Las impugnaciones contra actuaciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- n) Los títulos ejecutivos cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- o) Otros asuntos señalados por ley.

Competencia de los Juzgados Agrarios

Artículo 52°.- Los Juzgados Agrarios conocen:

1. De los procesos ordinarios, sumarios, y especiales que correspondan, conforme a ley de la materia;
2. De los procesos de expropiación de predios rústicos;
3. De los procesos ejecutivos, por préstamos otorgados con fines agropecuarios o de comercialización de productos agrarios; y,
4. De los demás asuntos que les correspondan conforme a ley.

Artículo 52°-A.- Competencia de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial

Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial conocen:

1. De los procesos penales vinculados a conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial, realizadas en el ámbito de tránsito vehicular.
2. De los procesos civiles relacionados con la determinación de responsabilidad e indemnizaciones por conductas peligrosas o lesivas realizadas en el contexto del tránsito vehicular.
3. De los procesos contenciosos administrativos vinculados a infracciones de tránsito.

Artículo 53°.- Competencia de los Juzgados de Familia

Los Juzgados de Familia conocen:

En materia civil:

- a) Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III, VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes y de la filiación extramatrimonial prevista en el artículo 402° inciso 6) del Código Civil.
- c) Las pretensiones referidas al derecho alimentario, contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
- d) Los procesos no contenciosos de inventarios, administración judicial de bienes, declaración judicial de desaparición, ausencia Sección Sexta del Código Procesal Civil, si involucran a niños o adolescentes; así como la constitución de patrimonio familiar si el constituyente es un menor de edad.
- e) Las acciones por intereses difusos regulados por Artículo el 204° del Código de los Niños y Adolescentes.
- f) Las autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes.
- g) Las medidas cautelares y de protección y las demás de naturaleza civil.

En materia tutelar:

- a) La investigación tutelar en todos los casos que refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Las pretensiones referidas a la adopción de niños y adolescentes, contenidas en el Título II del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
- c) Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las Leyes N°s. 26260 y 26763 y su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS y su Reglamento.
- d) Las pretensiones referidas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de las que se indican en el Artículo 5°.
- e) Las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona, contenidas en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.

- f) Las pretensiones referidas a las instituciones de amparo familiar, con excepción de las concernientes al derecho alimentario, contenidas en la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en los Capítulos V, VI y VII del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

En materia de infracciones:

- a) Las infracciones a la ley penal cometidas por niños y adolescentes como autores o como partícipes de un hecho punible tipificado como delito o falta (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.

El Artículo 5° del C.P.C. menciona que la regulación de la competencia “*corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, se trata de un proceso judicial sobre aumento de alimentos, y la competencia le corresponde al Primer Juzgado de Paz Letrado (Familia) de El Tambo, Distrito Judicial de Junín.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Resulta determinante tener en cuenta el elemento de la competencia por razón de la materia, la que se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (según lo establece el artículo 9° del Código Procesal Civil), es decir, implica identificar la relación jurídica de donde deriva el conflicto (de orden civil, familiar, laboral, comercial, administrativo, etc.) y establecer la naturaleza de la pretensión que de ella deriva, de acuerdo a sus especiales características (Casación 2811-2006 / Moquegua, 2007).

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

Couture (2014), define la pretensión como “*la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica*” (pág. 72).

Por otro lado, Devis (2013) la define como el “*efecto jurídico concreto que el demandante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente, persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado o al imputado y luego procesado*” (pág. 214).

Así también, Escobar (2015) menciona que la pretensión es la atribución que se hace uno mismo de un derecho y la solicitud de que sea titular. Esta pretensión no puede progresar si el derecho caduco, o se agota la vía administrativa (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.4.2. Regulación.

La encontramos regulada en el Código Procesal Civil, en el Artículo 86, que dice: “*esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, la demandante pretende que se le aumente la pensión de alimentos hasta la suma de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), en forma mensual y por pensiones adelantadas en favor de su menor hijo. (Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Se trata de una secuencia de actos que se desarrollan de manera progresiva, con la finalidad de dar solución a un conflicto a través de la decisión de la autoridad en un juicio (Couture, 2014).

De igual manera, Devis (2013) define el proceso como el conjunto de actos que se producen en un órgano judicial con el fin de lograr, con la intervención de la ley en un caso específico, la defensa o la realización de los derechos que pretende una persona por una insatisfacción, y la tutela del orden, de la libertad individual y de su dignidad (pág. 155).

Del mismo modo, (Escobar 2015) menciona que el proceso es “*el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos*” (pág. 81).

2.2.1.5.2. Las funciones del proceso.

Podemos mencionar las siguientes:

- 1) Para declarar derechos en las situaciones donde existe alguna incertidumbre que dañe a alguna de las partes, y donde no existe litigio o controversia.
- 2) Para tutelar los derechos mediante el dictamen de lo que se considera justo en los litigios del ámbito civil.
- 3) Para la ejecución de los derechos a través de actuación forzosa, en aquellas situaciones en que se quiere solo la satisfacción de los mismos.
- 4) Para facilitar la ejecución de las medidas cautelares que quieren asegurar derechos que serán objetos del mismo, y de este modo evitar la insolvencia del que debe, o la pérdida o deterioro de la cosa, o la mejor garantía.

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.

Escobar (2015) menciona que la ley es la encargada de regular la relación entre el juez y las partes. Los derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen resultan del mismo proceso, y de este modo se forma la relación jurídica de carácter procesal, y que es parte del derecho público (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.5.4. Los fines del proceso.

Escobar (2015) menciona que el proceso tiene como finalidad “*atender las pretensiones de las partes mediante la aplicación de la ley. Por su medio se da respuesta a las referidas pretensiones y se mantiene el imperio de la ley mediante su aplicación al conflicto, contribuyendo así a la paz social*” (pág. 87).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca del proceso:

Para nuestro sistema procesal civil, puede afirmarse casi pacíficamente que los presupuestos procesales son tres: la competencia del Juez (salvo competencia territorial), la capacidad procesal de las partes y los requisitos esenciales de la demanda; por consiguiente, son requisitos de validez del proceso (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.

Acerca del proceso como garantía constitucional, Couture (2014) menciona lo que sigue:

La garantía constitucional exige, cuando menos, tres condiciones: independencia, para que el juez pueda hallarse por encima de los poderes políticos y aun de las masas que pretenden presionar sobre las decisiones; autoridad, para que sus fallos no sean dictámenes académicos ni piezas de doctrina, y se cumplan efectivamente por los órganos encargados de ejecutarlos; y responsabilidad para que el poder no se convierta en despotismo (pág. 161).

2.2.1.7. El debido proceso formal.

2.2.1.7.1. Definición.

El debido proceso formal se refiere los trámites y a los procedimientos usados para emitir una sentencia. En otras palabras, se trata de todas las garantías procesales que proporcionan efectividad a los derechos fundamentales de aquellos que litigan (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.7.2. Características del debido proceso.

Para el Tribunal Constitucional, las características son las siguientes:

- a) **Efectividad inmediata.** Porque todo lo que contiene el proceso se encuentra sujeto a las leyes constitucionales, las cuales distinguen todo el marco legal que determina el bien jurídico que se quiere garantizar, y no está limitado arbitrariamente por el juez.
- b) **Configuración legal.** Porque los derechos fundamentales continúan siendo exigibles a todos los poderes judiciales, teniendo la ley como requisito sine qua non para limitar los contenidos del derecho fundamental, aun sabiendo que todo lo contenido en el proceso está sujeto a las leyes.
- c) **Contenido complejo.** Porque el derecho al debido proceso tiene más de un contenido que se puede identificar, debido a que no es suficiente que no afecte a otros bienes constitucionales para que este sea válido (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.7.3. Aspectos del debido proceso.

Podemos mencionar los siguientes:

- a) Legalidad del juez. Los jueces deben tomar decisiones con obligatoriedad y exclusividad, deben ser competentes, independientes e imparciales.

- b) Legalidad de la Audiencia. Los jueces tienen la obligación de oír de manera equitativa a las partes, bajo los mismos términos razonables, para que puedan tomar la decisión acerca de lo expuesto en un tiempo razonable.
- c) El derecho fundamental a la forma del proceso previsto en la ley procesal.
- d) El derecho fundamental a que solamente se procese la pretensión que es acorde al derecho sustancial preexistente (Agudelo Ramírez, 2005).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca del aspecto procesal del debido proceso:

En cuanto al debido proceso en su aspecto procesal, la perspectiva o dimensión normalmente más conocida del debido proceso en el Perú tradicionalmente ha sido la procesal, e incluso circunscribiéndola al escenario del proceso judicial. Desde su formulación inicial, la dimensión procesal del debido proceso fue entendida como el derecho que tiene cualquier ciudadano de acudir a una autoridad competente e imparcial para que dicha autoridad resuelva un conflicto de intereses que tiene con otra persona o personas (la determinación de si se ha contraído o no una deuda, por ejemplo) o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica (una sucesión intestada, por citar un caso), dentro de las mayores condiciones de igualdad y justicia posibles para las partes involucradas, y dentro de un plazo razonable. En suma, como señala Ledesma Narváez: “El debido proceso es apreciado como principio general del derecho, como garantía constitucional y como derecho fundamental... Actualmente, la mayor parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen al debido proceso –sea en forma explícita como implícita– como un derecho humano o fundamental” (Casación N° 2402-2012-Lambayeque, 2013).

2.2.1.8. El proceso civil.

2.2.1.8.1. Definición.

Podemos definir el proceso civil como un medio para discutir y resolver las diferentes pretensiones que se exponen ante el juez, y que se desarrolla mediante un grupo de actos sucesivos, con fases relacionadas entre sí, una tras otra de manera lógica, y dentro de los cuales cada parte o sujeto cumple una función específica impuesta por la ley, de acuerdo a las facultades, las obligaciones los deberes, las cargas o los derechos que les corresponda (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo I, menciona lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.

Escobar (2015) menciona que *“la iniciación y tramitación del proceso, lo mismo que la ejecución de la sentencia, necesitan del impulso de las partes o del juez. El proceso no nace ni se desenvuelve espontáneamente”* (pág. 89).

Se encuentra previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, Artículo II, que dice lo siguiente: *“La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

Está previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo III, que dice lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Lo encontramos en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Por el principio de inmediación se busca el contacto personal entre las partes y el juez, así como también de los hechos y las pruebas presentadas al proceso (Escobar Fornos, 2015).

Acerca del principio de concentración, este busca realizar pocas audiencias, tratando de economizar actos y tiempo (Escobar Fornos, 2015).

En lo que se refiere al principio de economía, este busca economizar trámites, tiempo, dinero y energía (Escobar Fornos, 2015).

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo V, menciona lo siguiente:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del proceso.

Se encuentre previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, Artículo VI, que dice lo siguiente: “*El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones*

de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo VII, menciona lo siguiente: *“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”* (Código Procesal Civil, 1993)

2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.

Lo encontramos en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: *“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo IX, menciona lo siguiente: *“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”* (Código Procesal Civil, 1993)

2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.

Lo encontramos en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: *“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”* (Código Procesal Civil, 1993).

Este principio nos asegura que si no obtenemos la solución favorable que buscamos para lo que pretendemos, tenemos la facultad de apelar, de manera que el proceso se eleve a la segunda instancia.

2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.

La finalidad del proceso civil es la resolución de los intereses o de la eliminación de las incertidumbres, velando siempre por las garantías sustanciales, llegando los jueces a la finalidad abstracta, que por último es, lograr la paz social con y dentro de la justicia (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.9. El proceso único.

2.2.1.9.1. Definición.

Está contemplado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes. Se trata de un proceso que busca eliminar trámites engorrosos, unificándolos con uniformidad en un proceso único, adecuando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño, y donde el juez tiene un papel protagónico, ya que dirige, conduce y organiza el proceso; y donde también el fiscal tiene un papel más funcional, velando y garantizando el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de las partes las acciones legales pertinentes (Canelo Rabanal, 1993).

2.2.1.9.2. Características del proceso único.

Tiene las siguientes características:

- Mayor celeridad en el proceso.
- El juez interviene de manera obligatoria en la actuación procesal para una mayor intermediación.
- Se cumple con el principio de la oralidad a través de la Audiencia Única.
- Se debe escuchar al niño en todos los procesos, de manera que el juez pueda resolver teniendo en cuenta la opinión, la preocupación y el deseo del niño, acorde a las circunstancias específicas.
- El juez tiene amplias facultades, pudiendo hacer uso de medidas cautelares, dependiendo de cada caso particular. Puede ordenar allanamientos de domicilio, protecciones individuales de intereses, y hacer uso de apercibimiento de multa, o detención.

2.2.1.9.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

Corresponde resolver los siguientes procesos:

- Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- Tenencia;
- Régimen de visitas;
- Adopción;
- Alimentos; y
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso.

2.2.1.9.4.1. Definición.

El Código Procesal Civil, en su artículo 554, menciona lo siguiente acerca de las audiencias:

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (Código Procesal Civil, 1993).

Además, en la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la audiencia:

Estando a ello, conforme a las reglas del artículo 554° del Código Procesal Civil, una vez contestada la demanda, se procede a fijar fecha para la audiencia única, en la cual se resuelven las excepciones y cuestiones probatorias deducidas, no señalándose que se deba de notificar a la parte excepcionante con la absolución del traslado de las excepciones que hubiere formulado la parte excepcionada, ello se debe a la simple razón que, estando a la sumariedad del procedimiento, es la audiencia única el momento preciso donde se llevan a cabo todas las actuaciones procesales pertinentes, se ejercen todas las defensas pertinentes y se emite sentencia inmediateamente o, en todo caso, dentro de un plazo fijado por ley (CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2012).

2.2.1.9.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

Se trata de una audiencia única, presidida por el señor Juez, donde se identifica el abogado de la parte demandante, y el demandado acompañado de su abogado. El juez propicia la conciliación, no llegando a una conciliación entre las partes; se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios de ambas partes, y ambos abogados hacen uso de su informe oral, se comunica que la causa se encuentra expedita para sentencias, concluyendo la audiencia firmando los presentes.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.6.1. Definición.

Una vez cumplidos los objetivos del saneamiento procesal, se procede a fijar los puntos controvertidos. Se trata de todos aquellos puntos en los que hay controversia, y son los únicos sobre los cuales se realizará el debate procesal, pues los hechos no controvertidos simplemente se darán por ciertos y no cabe ya más discusión acerca de ellos (Salas Villalobos, 2013).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de los puntos controvertidos:

Tratándose de procesos de Familia, corresponde al Juez ante la ausencia de las partes a la audiencia, desarrollar el saneamiento procesal, dar por frustrada la conciliación, fijar los puntos controvertidos y admitir los medios de prueba; seguidamente citará las partes a la sesión de continuación de audiencia única, bajo apercibimiento de archivamiento del proceso en caso de incomparecencia (Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional de Familia, 2011).

2.2.1.9.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos fijados en el proceso fueron:

1. Determinar si las necesidades del menor alimentista han aumentado a la fecha.
2. Determinar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado a la fecha.
3. Determinar el monto del aumento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

Dentro de toda relación jurídica y, de todo proceso, el juez es el sujeto principal, encargado de dirigirlo e impulsarlo, vigilando que se cumplan todas las etapas con la mayor celeridad posible y sin retrasos o demoras, controlando la conducta de las partes que intervienen en el mismo para que no se presenten fraudes procesales o conductas de mala fe, o cualquier otro acto que obre en contra de la justicia, la lealtad o la probidad; procura también que se presente la equidad y la igualdad entre las partes; rechaza las peticiones que no proceden o que denoten implicancias de demoras manifiestas; sanciona a sus empleados mediante multas, y a los demás empleados públicos y al público en general que no cumplan con sus órdenes sin causas justas, penando con el arresto a todo aquel que no respete el ejercicio de sus funciones; expulsa a todo aquel que perturbe las audiencias; decreta mediante oficio las pruebas que crea convenientes para el esclarecimiento de los hechos que sean de interés en el proceso, valorando las pruebas que son presentadas por las partes de acuerdo a la sana crítica y libre criterio; y finalmente, declara las decisiones interlocutorias a través de autos, y las definitivas mediante sentencias (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.10.2. Las partes.

Cuando hablamos de las partes hacemos referencia a todo aquel que demanda en su nombre o en cuyo nombre se demanda una sentencia o un mandato ejecutivo, a través de un proceso; a aquel que es demandado, ya sea directamente o a través de un representante, y que luego interviene de manera permanente, siendo esta intervención permanente como litisconsortes, como coadyuvantes, como terceros o *ad excludendum*, o como sucesores de la parte que fenece o trasfiere sus derechos o en caso de liquidación si fuera una persona jurídica. Además, de manera excepcional, puede ser el que es sustituido en el proceso, sin importar si actúa en el directamente o por intermedio de su representante, ya que el sustituto procesal actúa en nombre propio y por el interés personal (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.10.2.1. Demandante y demandado: nociones de actor y de opositor.

Aquel que formula una demanda, ya sea de manera personal o mediante un apoderado o representante, es el demandante; mientras que el demandado es aquel contra quien se dirige las pretensiones contenidas en la demanda o frente a quien se formula. Decimos

que se dirige en contra del demandado cuando son procesos ejecutivos y de condena; en todos los demás procesos decimos que la demanda se formula frente al demandado.

En el caso de actor, nos referimos al que formula la demanda, y de esta manera ejercita la acción que promueve el proceso. Sin embargo, cuando el demandado mediante apelación promueve la segunda instancia, se convierte en el actor, por lo que conviene en este caso llamarlo recurrente.

Y, por el contrario, el opositor es aquel que sostiene el punto contrario al del demandante, pudiendo ser el demandante en el caso de la apelación, o el recurrente en el caso de la casación; en el caso que la apelación surta efecto por una consulta, el opositor resulta ser la parte contraria a aquel que por su favor surta la misma (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda.

La demanda es el acto procesal por el cual actúa el derecho constitucional de acción mediante una pretensión específica de parte. Este es un acto que realiza la parte actora, ya que da inicio al proceso, constituyéndose una expresión clara de la voluntad manifestada por escrito y dirigida a un órgano jurisdiccional específico con la finalidad de que éste de inicio al proceso, se desarrolle y finalice con una decisión que atienda la pretensión solicitada en la demanda. La importancia de la demanda es tal que se dice que no existe proceso alguno sin una demanda, debido a que el proceso civil, debido a los principios dispositivos, de autonomía de la voluntad y al derecho de acción, únicamente nace por iniciativa de parte (Artavia B. & Picado V., 2018).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la demanda:

(...) cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere decir ello que la judicatura prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es pues que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de

un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado (...) (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda puede ser: negativa, cuando el demandado se opone a la demanda, de forma total o parcial a las pretensiones, y solicita se dicte una sentencia desestimatoria, en parte o total; y, positiva, cuando el demandado acepta de forma total y sin condiciones, todos los hechos presentados por el demandado, no de la pretensión, puesto que de ser así sería un allanamiento (Artavia B. & Picado V., 2018).

2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Demanda

La demandante “B” interpone demanda de aumento de alimentos en contra del demandado “A”, con la finalidad de que se aumente la pensión de alimentos hasta la suma de S/700.00 (Setecientos con 00/100 soles), en forma mensual y por pensiones adelantadas en favor de su menor hijo “C” de 14 años de edad.

Contestación de la demanda

El demandado “A” contesta la demanda, negando y contradiciendo, solicitando que la demanda se declare infundada en todos sus extremos.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.1.12. La prueba.

2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico.

Toda prueba tiene una función jurídica procesal, pero a su vez, tiene una función social muy importante, es decir, una función extraprocesal, la cual es otorgar seguridad a las relaciones sociales y comerciales, buscar evitar litigios, y garantizar los derechos subjetivos y los distintos estados jurídicos (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba en sentido jurídico procesal es un sistema de averiguación, y a la vez uno de comprobación. Cuando hablamos de prueba penal, hablamos de averiguación, ya que busca, procura algo. En el otro sentido, cuando hablamos de prueba civil, hablamos de comprobación, ya que demuestra, verifica la verdad o falsedad de las proposiciones que

se formulan en el juicio. Podemos decir que la prueba penal es semejante a una prueba científica; y la prueba civil es semejante a una prueba matemática predestinada a demostrar la veracidad de otra operación (Couture, 2014).

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.

En sentido estricto, por pruebas judiciales se entiende las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir, para obtener la prueba). Puede existir un medio de prueba que no contenga prueba de nada, porque de él no se obtiene ningún motivo de certeza. Pero en un sentido general, se entiende por prueba judicial, tanto los medios como las razones o los motivos contenidos en ellos y el resultado de éstos (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el juez.

Cuando el juez sea llamado a resolver un litigio civil en el que las partes hagan valer versiones contrapuestas acerca de los elementos fácticos que originan el conflicto —lo que por cierto ocurre en la mayoría de los procesos judiciales—, es la prueba el único elemento que conforme a Derecho puede ilustrar a un juzgador que nada conoce acerca de los hechos. De ahí que se haya sostenido que la prueba es un minúsculo cerco de luces, llamado a disipar las tinieblas de la ignorancia que rodean al juez respecto a los acontecimientos. Más aún, así como la única influencia legítima que el juez puede recibir en relación con un litigio sometido a su decisión es la que ejercen las partes con sus distintas actuaciones procesales válidas, el rol informador que cumple la prueba no opera solo respecto al juez que desconoce por completo los hechos, sino también de aquel que cuenta con alguna información acerca de ellos, ya que al sentenciador le está vedado incorporar al juicio cualquier conocimiento extraprocesal que eventualmente pueda poseer sobre la litis, como, asimismo, emplear este saber privado para adoptar la resolución del caso. Por ello, la única fuente de información válida de la que puede servirse el juzgador dentro del proceso, es aquella que pueda ser obtenida a partir de las distintas pruebas que se hayan practicado (Contreras Rojas, 2015).

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba son los hechos o sucesos que acontecen en la realidad y que son alegados o afirmados por las partes en el proceso, debido a que serían esos hechos los que han dado lugar al surgimiento del conflicto que se trae a conocimiento del tribunal (Contreras Rojas, 2015).

2.2.1.12.6. La carga de la prueba.

Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La carga de la prueba no supone, pues, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley le señala. Y esto no crea, evidentemente, un derecho del adversario, sino una situación jurídica personal referente a cada parte; el gravamen de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester probar y no se probaron. Como en el antiguo dístico, es lo mismo no probar que no existir (Couture, 2014).

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.

El principio general de la carga de la prueba puede caber en dos preceptos:

- a) En materia de obligaciones, el actor prueba los hechos que suponen existencia de la obligación, y el reo los hechos que suponen la extinción de ella.
- b) En materia de hechos y actos jurídicos, tanto el actor como el reo prueban sus respectivas proposiciones.

Por virtud del primer principio, el actor tiene la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la obligación, y si no la produce, pierde el pleito, aunque el demandado no pruebe nada: el demandado triunfa con quedarse quieto, porque la ley no pone sobre él la carga de la prueba.

El mismo principio, desde el punto de vista del demandado, es el siguiente: si el demandado no quiere sucumbir como consecuencia de la prueba dada por el actor, entonces él, a su vez, debe producir la prueba de los hechos extintivos de la obligación; y si no lo hace, pierde (Couture, 2014).

2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba.

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. Pero ese tema de la determinación de la eficacia concreta de la prueba es, a su vez, tan amplio, que reclama un desdoblamiento de las diversas cuestiones que en él van implícitas. Se hace necesario entonces, abordar varios puntos.

Tales son, principalmente, los relativos a la determinación de la naturaleza jurídica de las normas que regulan la apreciación de la prueba; la disponibilidad de los medios de prueba; la ordenación lógica de los medios de prueba y los diversos sistemas de valoración (Couture, 2014).

2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal.

Devis (2013) menciona lo siguiente acerca del sistema de la tarifa legal: “*Consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convencido o no ante ella*” (pág. 64).

2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial.

Del mismo modo, Devis (2013) menciona lo siguiente acerca del sistema de valoración judicial: “*otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción de las pruebas, fundado en una sana crítica. Es lo mismo hablar de libre valoración que de valoración de acuerdo con la sana crítica*” (pág. 64).

2.2.1.12.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

El Código Procesal Civil, en su Artículo 188, dice lo siguiente acerca de la finalidad: “*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.12.11. La valoración conjunta.

Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición, es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. Por otra parte, como dijimos al estudiar el principio de la unidad de la prueba, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción; una vez que han sido aportadas legalmente, su resultado depende sólo de la fuerza de convicción que en ellas se encuentre (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.12.12. El principio de adquisición.

Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad, esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a éste beneficie, puesto que, una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla (Devis Echandia, 2012)

2.2.1.12.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.12.13.1. Documentos.

A. Definición

El Código Procesal Civil, en su Artículo 233, define los documentos como “*todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”. Además, en el Artículo 234 menciona que son: “*los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado*”.

B. Clases de documentos

Loa documentos pueden ser públicos o privados. El Código Procesal Civil, en su Artículo 235, menciona que es un documento público “*el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante*

o por notario público, según la ley de la materia". Además, menciona que las copias tienen la misma validez que el documento original, siempre y cuando se encuentre certificada, fedateada o notariada, según corresponda.

Del mismo modo, menciona que es un documento privado *"el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público"*.

C. Documentos actuados en el proceso

- Partida de nacimiento del menor "C".
- Sentencia de Resolución N°19 del expediente 805-2003-0-1501-JP-FC-01.
- Constancia de estudios del menor "C".
- Boletas de venta de gastos realizados a favor del menor "C".
- Reporte de búsqueda de persona jurídica emitido por la Sunarp del demandado.
- Copia del DNI de la demandante.
- Contrato de arrendamiento de la demandante.
- Recibos de pago por el alquiler del inmueble, de la demandante.
- Recibos de servicio de energía eléctrica y de servicio de agua.
- Copia con sello original de Resolución N° 04 con fecha 30/03/2016 del expediente N° 3554-2015-0-1507-JP-FC-04.
- Copia del DNI del demandado.
- Declaración de jurada de ingresos del demandado.
- Partida de nacimiento del hijo "D" del demandado.
- Partida de nacimiento del hijo "E" del demandado.
- Partida de nacimiento del hijo "F" el demandado.
- Partida de nacimiento de la menor hija "G" del demandado.
- Informe médico de la madre del demandado.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Definición.

Encontramos en el Artículo 120 del Código Procesal Civil que las resoluciones son: *"los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias"*.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

El Código Procesal Civil, en su Artículo 121, define las clases de resoluciones del siguiente modo:

Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias. -

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.14. La sentencia.

2.2.1.14.1. Definición.

Para Devis (2013), la sentencia es *“el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado”*.

Por otro lado, Couture (2014) define la sentencia: *“como acto, es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”* (pág. 277).

2.2.1.14.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.14.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Está definida en el Código Procesal Civil, en el Artículo 119, que menciona lo siguiente: *“Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”* (Código Procesal Civil, 1993).

De igual modo, el Artículo 122 del código mencionado, en el inciso 7, tercer párrafo, dice lo siguiente: “*la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive*” (Código Procesal Civil, 1993).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).

Está definida en el Código Procesal Constitucional, Artículo 17, que dice lo siguiente:

Artículo 17.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante;
- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto (Congreso de la República del Perú, 2004).

Así mismo, el Artículo 55 dice lo siguiente:

Artículo 55.- Contenido de la Sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Congreso de la República del Perú, 2004).

2.2.1.14.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

León (2008), nos dice lo siguiente:

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) (pág. 15).

Por otro lado, después de que el juez admite la demanda, se encuentra frente al conjunto de los hechos que fueron presentados por las partes en los escritos preliminares de la demanda y de la contestación de la demanda. Encuentra las pruebas que se presentaron para darle la convicción necesaria y para que pueda realizar la verificación de las proposiciones dadas. Cuando el juez reduce todos los hechos en tipos jurídicos, entonces está listo para determinar el derecho aplicable, siendo un deber del mismo el de motivar el fallo, dado que la ley lo que busca es vigilar la correcta actividad mental, y así poder demostrar que su decisión obedece a un acto reflexivo que surge del estudio realizado a cada circunstancia particular, y no un acto arbitrario. Finalmente es el juez el que decide si la demanda debe ser acogida o rechazada, concluyendo con una solución favorable o desfavorable (Couture, 2014).

2.2.1.14.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.

Dentro de la jurisprudencia podemos encontrar distintos aspectos de la sentencia:

Sobre la fundamentación de los hechos:

La motivación del juez, así como la fundamentación de la sentencia, debe expresarse de tal manera que pueda ser verificada, esto es que los motivos deban ser claros y expresos, lo cual proscribire toda formulación manifestada en lenguajes oscuros, vagos y ambiguos o tácitos. Asimismo, desde el punto de vista formal (lógico-formal) la decisión debe ser fruto de un acto de la razón, no fruto de la arbitrariedad, debe conformarse con las reglas que rigen el pensar y de las que surgen de la experiencia cotidiana; y finalmente lo que debe tenerse en cuenta es que el fallo debe dar respuesta a las pretensiones y defensas de las partes (Casación N° 2402-2012-Lambayeque, 2013).

Sobre la tutela jurisdiccional efectiva:

Una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un “mínimo de garantías” que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial; esta necesidad nos lleva a buscar y postular un modelo procesal que responda a estas exigencias, pues sería vano reconocer derechos en la Constitución cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional; de allí que las garantías dentro un marco del Estado de Derecho “(...) se revela en la aceptación del postulado según el cual los procedimientos deben ser puestos al servicio de los contenidos, desde el momento en que aquéllos son nada más que medios instrumentales al servicio de ciertas finalidades” (Casación N° 4664-2010-Puno, 2011).

2.2.1.14.3. La motivación de la sentencia.

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona Postigo, 2005).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la motivación:

La motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional (Art. 139° incs. 3 y 5); por consiguiente, el Juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por tanto, deseable social y moralmente. En este orden de ideas, la consistencia argumentativa de la doctrina jurisprudencial que se establece a través de la presente, es un factor importante para su fuerza vinculatoria. Esto explica también la necesidad de estas consideraciones previas referidas a los fines de la casación, de la doctrina jurisprudencial, del derecho de contradicción y de los medios de defensa, de los presupuestos procesales y de las condiciones de ejercicio válido de la acción, de las defensas de forma y las defensas de fondo (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

(...) el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y el artículo 122° del Código Procesal Civil, textos normativos que señalan los requisitos esenciales para la validez de toda resolución judicial, prescribiendo que su incumplimiento acarrea la nulidad de la misma, habida cuenta que por mandato constitucional, la argumentación jurídica, constitutiva de la motivación de una resolución judicial, tendrá necesariamente forma escrita y su contenido será tanto de naturaleza jurídica como fáctica inherentes al caso materia de la decisión (CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2012).

2.2.1.14.3.1. La motivación como discurso.

Con el término “discurso” se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma. Se trata de un discurso “finito”, en el sentido de que es también finito el número de las proposiciones que lo componen y, en consecuencia, son identificables los límites materiales de su extensión (Taruffo, 2006).

2.2.1.14.3.2. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 139, Inciso 5, dice lo siguiente: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

B. La obligación de motivar en la norma legal

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 12°, dice lo siguiente:

Artículo 12°.- Motivación de resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

2.2.1.14.4. La motivación como signo en sentido propio.

En el caso de la sentencia, ello implica que el intérprete haga uso de las reglas inherentes al uso del lenguaje común o técnico-jurídico, además de tomar en cuenta otros factores (como por ejemplo las demandas de las partes) relevantes en relación con la determinación del significado de las aserciones del juez. La intencionalidad que subyace a la creación y al uso de un signo lingüístico propio, y la convencionalidad de los cánones interpretativos a los cuales aquella remite, continúan manteniéndose como el trámite de vínculo indispensable entre los dos polos del proceso comunicativo que se da a través del discurso del que se compone la sentencia, aun cuando no se garanticen en absoluto la unidad de los significados queridos, expresados e individualizados por el intérprete (Taruffo, 2006).

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

No pretendemos restar importancia o funcionalidad a los demás principios que se practican dentro de la función jurisdiccional, sino que más bien se busca remarcar la manifestación del papel que tienen dentro del proceso los dos principios básicos que se encuentran contenidos en la sentencia: el Principio de congruencia procesal y, el Principio de la motivación.

2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.

Dentro de la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

El de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en los hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. Sin embargo, desde hace tiempo viene tomando fuerza la corriente que postula la necesidad de flexibilizar el principio de congruencia de manera de dar cabida a diversas figuras procesales que se postulan como novedosas, entendiendo que la misión del juzgador es asegurar la efectividad del derecho en su integridad, así como la de las garantías constitucionales en su conjunto. Para poder cumplir con tal mandato se requiere flexibilizar la congruencia, esto es, una excepción al postulado que exige el respeto irrestricto de ésta, con el objeto de dar una mejor y más justa solución al conflicto (Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, 2013).

2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Dentro de la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

La motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional (Art. 139° incs. 3 y 5); por consiguiente, el Juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por tanto, deseable social y moralmente (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.15.1. Definición

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante. La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimaré la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o, también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.15.2. Fundamento de los medios impugnatorios.

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. El recurso de reposición

La reposición es un recurso que también se le conoce como de retracción, de reforma, de revocación, o de reconsideración; o también como recurso de súplica si la resolución impugnada fue dada por un Tribunal o por un órgano colegiado. Este recurso está dirigido contra un decreto con la finalidad de que sea modificado o revocado por el mismo órgano que lo emitió, o que conoce la instancia en la cual tuvo lugar, si es que fue emitido por un órgano auxiliar (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

B. El recurso de apelación

Este recurso se da cuando se quiere poner en evidencia un error o vicio cometido por el órgano jurisdiccional, y que se encuentra dentro de la resolución, con la finalidad de que la misma sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

El recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte que se piensa perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ‘ad quem’ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia (Gimeno Sendra, 2017).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la apelación:

Que, del mismo modo, el artículo 364º del Código Procesal Civil señala que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; esto es, la norma restringe este recurso sólo a aquél que dentro del proceso tiene la condición de *“parte”* o *“tercero legitimado”*, que no es el caso de los órganos de auxilio judicial, cuyas actuaciones tienen estrictamente la finalidad de coadyuvar labor del Juez para alcanzar los fines concretos del proceso en relación a las partes y terceros legitimados (Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil, 2008).

Objeto. Llamamos objeto del recurso de apelación a las resoluciones que tienen algún tipo de vicio o error, por lo que causan algún tipo de agravio a alguno de los que participan en ellas. Estas resoluciones tienen la opción de poder ser apeladas, en todo o en parte, siendo sujeto de impugnación únicamente aquello manifestado expresamente por el agraviado en el recurso interpuesto por él (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Motivación. En este caso, este recurso tiene la implicancia de exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que dan razón para una anulación o revocación de la resolución impugnada. Esta motivación requiere un análisis a conciencia de todos aquellos puntos de los errores o vicios que se encontraron en la resolución impugnada, ya sea en la apreciación de los hechos, la interpretación de las pruebas o en la aplicación de las normas (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Interposición del recurso. Se interpone el recurso en el momento de realizar la declaración expresa de lo que busca el perjudicado acerca de una resolución, indicando el medio impugnatorio, buscando que la misma se cambie o se modifique. Este acto procesal de introducción del recurso, que se realiza de manera escrita, es el que inicia el procedimiento de la revisión de la resolución, y se dirige al mismo órgano jurisdiccional que la emitió. Es necesario observar todos los requisitos establecidos por ley, ya que de lo contrario puede resultar inútil al ser un medio impugnatorio ineficaz (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Admisibilidad y procedencia del recurso. Para que el recurso sea admisible y procedente se deben cumplir con todos los requisitos legales exigidos, de tal manera que el órgano superior en grado al conocer la cuestión de fondo que se formula en el recurso, sea capaz de decidir si el mismo resulta fundado o infundado. Parte de lo que se exige son los pagos de las tasas judiciales respectivas, que se haya realizado dentro de los plazos establecidos por ley, que la resolución pueda ser objeto de apelación, además de haber causado agravio al recurrente, la persona que la interpuso debe estar facultada para hacerlo, que se encuentre debidamente fundamentada, y que la petición sea expresada de manera concreta, solicitando la anulación en todo o en parte de la misma (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Concesión del recurso. Si la apelación se realiza considerando todos los requisitos de admisibilidad y procedencia que exige la ley, el juez a quo procederá a emitir un auto que

declara la concesión, indicando su efecto. En el caso en el que el juez la declare improcedente o inadmisibile, el juez ad quem puede conceder el recurso en el caso de declarar fundado el recurso de queja correspondiente, y que justamente fue dirigido con la finalidad de obtener el reexamen y luego la revocación de la resolución que se pronunció acerca de la inadmisibilidad o improcedencia de la apelación, todo esto conforme a los artículos 401 y 404 (segundo párrafo) del C.P.C. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

C. El recurso de casación

Se trata de un recurso impugnatorio único y vertical, basado en supuestos que se determinan estrictamente por la ley, con la finalidad de obtener la revisión por parte del máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia), para que revoque o anule las resoluciones que fueron emitidas por las Salas Superiores en segunda instancia (que ponen fin al proceso), las cuales han infringido la ley material o procesal de tal manera que dicha infracción vulnera directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto.

A través de este recurso se busca la fiscalización del proceder judicial cuando se aplica la ley, además de proteger la uniformidad de la misma y de la jurisprudencia nacional, siendo de utilidad invaluable para obtener la seguridad jurídica que busca la igualdad de toda persona ante la ley. Siendo así, no solo resguarda los intereses particulares del derecho objetivo, sino que además vigila la correcta aplicación del derecho objetivo y la integridad total del ordenamiento jurídico y la correcta aplicación de la jurisprudencia nacional vinculante, logrando el cumplimiento de la función de protección del interés público (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca del recurso de casación:

(...) la casación constituye, en definitiva, un límite fáctico de la libertad del juez en tanto y en cuanto atribuye un significado general a una norma aplicable para casos futuros similares. Significado que es necesario para proporcionar la certeza, previsibilidad e igualdad en la aplicación del Derecho que reclama todo Estado de Derecho. Por lo tanto, se está ante un límite legítimo del principio de independencia judicial que, de otro modo, permitiría interpretaciones diferentes de las normas por parte de los diversos órganos jurisdiccionales, no obstante la existencia de igualdad o similitud de los supuestos de

hecho tenidos en cuenta en procesos judiciales semejantes (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

D. El recurso de Queja

Este recurso se llama también de hecho o directo, y es el recurso impugnatorio que se usa en contra de la resolución que declara un recurso de apelación como improcedente o inadmisibles, o sobre la resolución que concede la apelación con un efecto diferente al que se pidió, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que emitió el acto procesal en cuestión, lo evalúe y lo revoque, otorgando también el recurso de impugnación denegado desde el inicio por el inferior jerárquico o la apelación que solicitó el impugnante, para que de este modo el medio impugnatorio sea sustanciado de acuerdo a ley, sin pronunciarse acerca del asunto de fondo, es decir, sobre lo que es materia de impugnación (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo con el proceso judicial del expediente en estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre aumento de alimentos. Dicha decisión fue notificada a las partes y, conforme a lo establecido, la demandada formula recurso de apelación, por lo cual el proceso se eleva a la segunda instancia, tal como se encuentra normada en el Artículo 364° del Código Procesal Civil.

2.2.1.16. El medio impugnatorio en el proceso de aumento de alimentos.

2.2.1.16.1. Regulación de la apelación.

Se encuentra regulado en el Artículo 364° del Código Procesal Civil: “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de aumento de alimentos en estudio.

En el presente proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue apelada por la demandante, solicitando que se revoque en el extremo del aumento de pensión alimenticia mensual, y reformule fijando el aumento de doscientos soles a setecientos soles.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.1.16.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.

El recurso de apelación fue concedido con efecto suspensivo, por lo que se elevaron los autos al superior jerárquico, que en este caso fue el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, el mismo que luego del análisis respectivo, decide confirmar la sentencia de primera instancia que declarada fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, y dispone que el demandado incremente una pensión alimenticia de S/200.00 soles a la suma de S/400.00 a favor de su menor alimentista.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

En el presente proceso judicial, la pretensión resulta es el aumento de alimentos, se aumente la pensión de alimentos hasta la suma de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 soles), en forma mensual y por adelantado en favor del menor “C”.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

2.2.2.1.1. Ubicación del aumento de alimentos en las ramas del derecho.

El aumento de alimentos se ubica en la rama del derecho privado, dentro del derecho civil, y así mismo, dentro de los derechos de familia. Se trata de un proceso único.

2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

El aumento de alimentos se encuentra regulado en el Artículo 482°, que dice lo siguiente: la pensión de alimentos aumenta o disminuye de acuerdo al aumento o disminución que puedan experimentar las necesidades del alimentista, y las posibilidades de aquel que deba prestarla. El monto de la pensión fijado mediante porcentaje de la remuneración del obligado se reajusta de manera automática, de acuerdo a las variaciones de dichas remuneraciones, y por lo tanto, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el aumento de alimentos.

2.2.2.2.1. Alimentos.

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. La obligación alimentaria que la ley impone se configura como una prestación autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos (Varsi Rospigliosi, 2012).

El Código Civil, en su Artículo 472°, describe a los alimentos como sigue:

Noción de alimentos

Artículo 472°.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de los alimentos:

Que, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado,

está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe (CASACIÓN N° 3874 - 2007 / TACNA, 2008).

2.2.2.2.1.1. *Finalidad de los alimentos.*

La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuyen al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia y su finalidad es obviamente asistencial y, en sí, extrapatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida (Varsi Rospigliosi, 2012).

Como obligación y derecho, tienen su base en los siguientes presupuestos esenciales:

- Vínculo legal. Es una relación de cónyuges, convivientes e hijos, reconocida por la ley. Los alimentos pueden derivar de la voluntad o del parentesco.
- Necesidad del alimentista. Se trata del requerimiento del alimentista que no puede atender su manutención por sí mismo. El solicitante es menor de edad, anciano, incapaz, con discapacidad o sin trabajo. Esta necesidad se traduce en el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de los derechos congénitos.
- Posibilidad del alimentante. La persona obligada a satisfacer las necesidades de alimentos debe ser capaz de atender dicha solicitud. Predomina el derecho a conservar la propia existencia, por lo que no se permite que se comprometa a alguien que no puede mantenerse a sí mismo ni sufragar sus gastos.
- Proporcionalidad en su fijación. Se debe observar la equidad, el equilibrio y la justicia. No se trata de que el alimentista participe del patrimonio del alimentante, ni haga fortuna a través de él, sino que se otorgan por necesidad, tomando en cuenta la siguiente ecuación:

$$\text{Alimentos} = \frac{\text{Vínculo legal} + \text{Necesidad} + \text{Posibilidad}}{\text{Proporcionalidad}}$$

(Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.1.2. *Fuentes de los alimentos.*

Las principales fuentes son:

- La ley. Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo, siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona.
- Autonomía de la voluntad. Sin estar obligadas por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o por disposición testamentaria, basándose en fundamento ético (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.1.3. Clasificación de los alimentos

Se pueden clasificar en alimentos congruos y necesarios:

- Alimentos civiles o congruos. Se puede entender que los alimentos civiles o congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo adecuado a su posición social. Teniendo en cuenta la situación social de quien demanda los alimentos, y de quien debe darlos; la habitación, educación, vestido, vivienda, etc., deben de estar de acuerdo con estas circunstancias, Cabe precisar que el contenido de los alimentos congruos, no supone necesariamente lujos y abundancia, sino que procuran un vivir decoroso y modesto al modo y circunstancia como lo hacía el beneficiario, permitiéndole un status adquirido.
- Alimentos necesarios. Denominados también alimentos restringidos, ya que es un elemento neutral, porque son alimentos estrictamente para subsistir, las cuales son aportados en dos caos especiales y particulares; lo primero es cuando el acreedor alimentario se encuentre en fase de insuficiencia por su propia indecencia y la segunda es, cuando incurre en alguna causal de desheredación o dignidad según el código civil, en referencia aplica a mayores de edad.
- Alimentos provisionales. Se logra entender que el juez señala de oficio o a solicitud de parte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de forma provisional, siempre que existan razones plausibles para ello.

2.2.2.2.1.4. Características del derecho alimentario.

El Artículo 487° del Código Civil, menciona: “*el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable*”.

Pero estas características no son las únicas. También debemos considerar las siguientes:

- Personalísimo
- Intransmisible
- Irrenunciable
- Intransigible
- Incompensable
- Inembargable
- Imprescriptible
- Recíproco
- Circunstancial, y
- Variable.

En la jurisprudencia podemos encontrar lo siguiente:

(...) debe tenerse presente que, por lo dispuesto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos; siendo que, éstos últimos tiene iguales derechos. Mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos. De otro lado, no debe dejar de tenerse en cuenta que, el artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que: ... los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño (...)

(Sentencia de Vista - Aumento de alimentos, 2012).

2.2.2.2.2. Tratamiento legal de los alimentos.

El Código Civil establece lo que sigue en relación a la asignación de alimentos:

1. **Descendiente mayor de edad incapaz.** Ya sea por incapacidad física o mental, el alimentista mayor de dieciocho años tiene derecho a alimentos únicamente si no puede atender su propia subsistencia.
2. **Descendiente como estudiante exitoso.** La obligación subsiste para los hijos mayores de 18 años, hasta la edad de 28, siempre que estén siguiendo estudios superiores o técnicos con éxito.
3. **Alimentos pre y posnatal.** Para los casos que se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial, y cuando el padre haya reconocido al hijo, la madre tiene derecho a una pensión de alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 días posteriores al parto, como también al pago de los gastos que se ocasionen por el parto y el embarazo.
4. **Prestación alimentaria – Hijo alimentista.** Se trata de un simple alimentario y un alimentista sin vínculo familiar, únicamente legal, correspondiéndole al alimentista únicamente alimentos, y no nombre, herencia o tener el alimentario patria potestad. Es decir, no se genera ningún vínculo familiar.
5. **Concebido heredero.** La parte de la herencia que le corresponde a un heredero concebido será suspendida hasta su nacimiento. En este período de tiempo, la madre puede disfrutar de la herencia, dependiendo de la necesidad que tenga de alimentos. Esto se da en razón de que el bienestar de la gestante beneficia directamente al concebido. En caso de que el hijo naciese muerto, la madre debe restituir todo lo recibido por alimentos, debido a que la madre solo tiene derechos de alimentos por cierto tiempo, el beneficiario directo es el hijo, y en este caso el hijo dejó de existir.

2.2.2.2.3. Proceso de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.

El Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA) establece que los procesos de alimentos son competencia del Juez de Paz Letrado, conociendo los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin distinguir la cuantía de la pensión, la edad o la prueba del vínculo familiar existente.

Así mismo, el Artículo 167 establece que luego de interpuesta la demanda, solo se pueden ofrecer pruebas con fecha posterior, que se refieran a hechos nuevos o que hayan sido señalados por la parte contraria en su contestación a la demanda.

El Artículo 168 establece que luego que el juez admita la demanda, dé por ofrecidos los medios probatorios, y corra traslado al demandado, éste tiene 5 días para que presente la contestación de la demanda.

El Artículo 170 establece que una vez contestada la demanda o se venza el plazo para contestarla, el juez fijará la fecha para la audiencia, que será inaplazable y dentro de los 10 días siguientes al recibo de la demanda.

El Artículo 171 establece la actuación. Luego de iniciada la audiencia es posible promover tachas, excepciones o defensas que se absolverán por el demandante. Luego se actuarán los medios probatorios, sin la posibilidad de una reconvencción. En el caso que el juez encuentren infundadas las defensas, o las excepciones, declarará el proceso como saneado, procediendo a promover la conciliación con la finalidad de resolver la situación del niño o adolescente. Si llegan a una conciliación, y la misma no vulnera los intereses del niño o del adolescente, constará en un acta, la cual tendrá el mismo efecto de una sentencia. Si el demandado no asiste a la audiencia única, el juez sentenciará en ese momento en atención a las pruebas actuadas.

El Artículo 173 establece la resolución aprobatoria. Si no hubiera conciliación se vieran afectados los intereses del niño o adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará cuáles serían aquellos que serán materia de prueba. Luego de actuados los medios probatorios, las partes cuentan en ese momento con cinco minutos para que expresen sus alegatos oralmente. Luego de esto, el juez enviará los autos a la fiscalía para que emita dictamen en el término de cuarenta y ocho horas. Una vez devueltos los autos, el juez emitirá sentencia, pronunciándose acerca de todos los puntos controvertidos.

El Artículo 177 establece medidas temporales. En la resolución el juez establecerá las medidas que sean necesarias para velar por la protección de los derechos del niño o adolescente, así como también las medidas que se necesiten para el cese de cualquier acto que atente contra el estado físico o psicológico del niño o adolescente. El juez está facultado, en casos como éstos, para disponer allanamientos de domicilio (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.4. Aumento y reducción de la pensión alimentaria.

La pensión alimenticia puede ser modificada, variada, es decir que la principal característica de la pensión alimenticia es la de reajuste, el de la alimentación, y en este caso, el del aumento y la reducción. La pensión se incrementa o se reduce de acuerdo al aumento o disminución de las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante (Varsi Rospigliosi, 2012).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Qué; sin embargo, debe tenerse presente que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad (CASACIÓN N° 2760 - 2004 / CAJAMARCA, 2005).

2.2.2.2.5. Aumento de alimentos.

El aumento procede de acuerdo a las necesidades del alimentista, debiendo tener como base nuevos antecedentes, los cuales no existían al momento del proceso inicial.

1. Respecto del alimentista. Cuando se producen cambios a nivel de estudios, ya que un estudiante de nivel medio tiene necesidad de mayores recursos económicos que uno de nivel básico, e igualmente, uno de nivel universitario tiene necesidad de mayores recursos que uno de nivel medio.
2. Respecto del alimentante. Cuando se produce aumento en los ingresos. Si al inicio la pensión de alimentos era de un monto menor debido a que el alimentista no podía cumplir con su deber de manera óptima, una vez que mejore su situación cabe la posibilidad de solicitar un aumento de pensión de alimentos, dado el nuevo escenario en el que se encuentra (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.6. Cumplimiento de la obligación de alimentos.

La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, y esa

obligación puede cumplirla de dos formas diferentes: entregándole periódicamente una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble modalidad de cumplimiento, acorde con la propia finalidad de la obligación (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.7. Registro de deudores alimentarios morosos.

Por Ley N° 28970(748), Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, mediante la cual se establece la inscripción de aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o de aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.8. Determinación del monto de la pensión de alimentos.

La determinación del monto de la pensión alimenticia es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad, de una sociedad justa y democrática. La base del cálculo de la pensión alimenticia debe ser establecida de manera clara y precisa. No caben ambigüedades ni criterios dispersos. No obstante ello, nos encontramos con dos posiciones contrapuestas. Una sostenía que su establecimiento es solo con base en la remuneración, mientras que la actual señala que la pensión alimenticia se fija con base en todos los ingresos del alimentante (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Se trata de una característica o propiedades individuales de una persona o cosa que permiten valorarla cuando las relacionamos con otra de su misma especie (Real Academia Española, 2018).

Carga de la prueba. Se trata de la obligación que tiene la persona que litiga de verificar y comprobar la veracidad de los hechos expuestos en el juicio, siendo potestad de la

persona interesada el solicitar que se pruebe la proposición. Es una obligación de quien lo afirma o lo señala (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Derechos fundamentales. Se trata de las facultades y libertades que están garantizadas judicialmente, y reconocidas por la constitución de una nación determinada (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Distrito Judicial. Se trata del territorio donde ejerce jurisdicción un determinado juez o tribunal (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Doctrina. Es el conjunto de opiniones, estudios, investigaciones y tesis, de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que buscan explicar y determinar el sentido que tienen las leyes, o sugieren soluciones para temas que aún no se encuentran definidos por las normas. Son una fuente mediata del Derecho debido a que se trata de opiniones de destacados juristas, de gran prestigio y autoridad, y que a menudo influyen sobre el trabajo de los legisladores y en las interpretaciones judiciales de los distintos textos (Cabanellas de Torres, 2003).

Expresa. Cabanellas (2003) menciona lo siguiente: *“claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”*.

Expediente. Se trata del conjunto material de los documentos de todas las actuaciones que se producen en un proceso judicial de un caso en específico (Cabanellas de Torres, 2003).

Evidenciar. Es poner en manifiesto la certeza de algo, demostrando no solo que es real y cierto, sino que también es claro (Real Academia Española, 2018).

Jurisprudencia. Se trata de las experiencias del derecho y del estudio que se realiza de los fallos y resoluciones dadas por los tribunales, siendo obligatoria su observancia en los nuevos casos de la misma índole, siendo fuente en todas las situaciones que se asemejen (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Normatividad. Calificación de normativo (Real Academia Española, 2018).

Parámetro. Aquello que es obligatorio y que orienta hacia la valoración de alguna situación en particular, y a través del cual se puede comprender una situación o se puede ubicar en perspectiva (Real Academia Española, 2018).

Rango. Es la variación que existe entre un mínimo y un máximo de algún fenómeno, y que están claramente detallados (Real Academia Española, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, de acuerdo a sus propiedades y a los valores obtenidos, siendo su tendencia a la aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y a los valores obtenidos, no obstante, su aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, con propiedades intermedias y cuyos valores se ubican entre un mínimo y un máximo pre establecido a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores tienden a alejarse a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores se alejan de los que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Variable. Se trata de un símbolo que se constituye en un predicado, en una fórmula, o en un algoritmo de alguna proposición (Real Academia Española, 2018).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Concepto.

La hipótesis es una suposición acerca de los resultados que se logran obtener en una investigación, y que se consideran guías sobre las cuales nos orientamos para la obtención de un resultado específico. Se deriva del análisis que realiza al problema planteado, tomando en cuenta la teoría que se propone para desarrollar la investigación. La respuesta obtenida es provisional, y se espera que se cumpla a través de una proyección lógica de los resultados, siendo solamente posibilidades de solución de las variables analizadas en la investigación, y no es una opinión o un juicio personal (Normas APA, 2019).

2.4.2. Definición.

Castillo (2009), define la hipótesis basado en su raíz en latín, como sigue: *“la palabra hipótesis deriva de hipo: bajo, y thesis: posición o situación. Significa una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos, a los que sirve de soporte”* (Castillo Bautista, 2009).

2.4.3. Cuándo se plantea hipótesis.

No se plantea hipótesis en todas las investigaciones cuantitativas, siempre depende del nivel inicial del estudio. Cuando la investigación tiene un planteamiento que define que su alcance será correlacional, o alcance descriptivo, cuando se pronostica una cifra o un hecho. Cuando la investigación es exploratoria no se formula hipótesis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

2.4.4. Las hipótesis no son siempre verdaderas.

Las hipótesis pueden o no pueden ser verdaderas, y pueden o no pueden comprobarse a través de los datos. Son explicaciones tentativas de las cuales el investigador no necesariamente está seguro de que se puedan comprobar. Se trata de proposiciones tentativas acerca de una relación entre las variables. Si esta hipótesis se comprueba, se obtiene un impacto en el conocimiento, el cual puede variar, por lo que se plantean nuevas hipótesis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

2.4.5. De dónde surgen las hipótesis.

Las hipótesis surgen del planteamiento del problema como también del marco teórico, por lo que podemos decir que existe una relación entre el planteamiento del problema, la revisión de la literatura, y la hipótesis. Cuando formulamos una hipótesis evaluamos nuevamente el planteamiento del problema (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

2.4.6. Características de la hipótesis.

La hipótesis reúne las siguientes características:

1. Se refiere a una situación real. Algunas veces la realidad se hace explícita en la misma hipótesis, y otras veces la realidad se ve definida en las explicaciones que acompañan a la hipótesis.
2. Tanto las variables como los términos de la hipótesis deben ser claros, comprensibles y concretos.
3. La relación entre las variables propuestas debe ser lógica y clara. No se puede considerar una variable ilógica.
4. Las variables de la hipótesis planteada deben ser medibles y observables, además de tener referentes reales.
5. Las hipótesis se deben relacionar con métodos y técnicas disponibles para que se puedan probar, y que se encuentren a disposición y a nuestro alcance para sus usos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos, y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla, y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente, al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas; contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno, basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento, porque estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En el presente estudio no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis *“son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (Centy Villafuerte, 2006, pág. 69). De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y lo no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que *“no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota, y muestreo accidental”* (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos

órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado (Familia) de El Tambo, situado en la ciudad de Huancayo, comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respecto a la dignidad

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty Villafuerte, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido en el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren ; *“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”* (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pro grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise; Quelopana; Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): *“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del*

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “*Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).*

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. Términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N°1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO (FAMILIA - EL TAMBO) DE HUANCAYO</p> <p>EXPEDIENTE N° : 03708-2017-0-1501-JP-FC-01 JUEZ : “H” SECRETARIA : “I” DEMANDANTE : “B” DEMANDADO : “A” MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS PROCESO : ÚNICO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO El Tambo, doce de abril de dos mil dieciocho. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>					X					9

	<p style="text-align: center;">ASUNTO: Emitir SENTENCIA en relación a la demanda sobre AUMENTO DE ALIMENTOS presentada por “B” en representación de su menor hijo “C” con escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de folios veinticinco a treinta y dos y, subsanado con escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que corre de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete. Asimismo, se tiene a la vista, de folios dos a cinco, copia certificada de la Sentencia recaída en el EXPEDIENTE N° 805-2003, seguido entre las mismas partes sobre ALIMENTOS ante este Juzgado.</p>	<p><i>advierde constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio La demanda ha sido presentada por “B” en representación de su menor hijo “C” contra “A”; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia de S/200.00 a la suma de SETECIENTOS SOLES a favor del menor alimentista.</p> <p>2.- Actividad Procesal</p> <p>2.1.- Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que corre a folios cuarenta y ocho, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.</p> <p>2.2.- El demandado contestó la demanda dentro del plazo, con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha once de enero de dos mil dieciocho, se resolvió tener por contestada la demanda en los términos que expresa y por ofrecidos los medios probatorios que se adjuntan, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante.</p> <p>2.3.- La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, conforme a los términos que anteceden, por lo que corresponde ahora emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Cuadro N°2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: -----</p> <p>--</p> <p>I.- TESIS DE LAS PARTES</p> <p>1.1.- Fundamentos de la demanda</p> <p>La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:</p> <p>1.- Por ante este Juzgado, Expediente N° 805-2003, inició un proceso judicial de alimentos contra el demandado, fijándose en una pensión definitiva en la suma de S/200.00.</p> <p>2.- La pensión fijada en el punto anterior se fijó cuando mi menor hijo tenía un año y cuatro meses de nacido. A la fecha, mi menor hijo tiene 14 años de edad y recurre a esta judicatura por haberse incrementado sus necesidades, ya que viene cursando el 3er grado de secundaria. Asimismo, requiere de tratamientos y terapias por una enfermedad que tiene en los huesos de la nariz.</p> <p>3.- La capacidad económica del demandado se ha incrementado, toda vez que es gerente de la empresa Cordon Bleu SRL.</p> <p>1.2.- Fundamentos de la Contestación de la demanda</p> <p>El demandado contestó la demanda, basándose en los siguientes fundamentos principales:</p> <p>1.- Debe tenerse en cuenta que cuando se fijó la pensión de S/200.00, yo era soltero; es decir, no tenía esposa ni hijos, pero dicha situación ha cambiado, ya que ahora estoy casado y tengo cuatro hijos de 32, 27, 17 y 12 años de edad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20

<p>respectivamente. Como se puede advertir, dos de ellos todavía son menores de edad.</p> <p>2.- Por otro lado, debo señalar que soy trabajador independiente y mis ingresos ascienden a la suma de S/800.00, ya que no tengo trabajo seguro y, además, la empresa Cordon Bleu SRL ya no existe hace 15 años.</p> <p>II.- ANÁLISIS DEL CASO- VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>2.1.- Generalidades</p> <p>A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de aumento de alimentos, <i>“constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo de vida, el incremento del caudal económico y las necesidades y obligaciones de ambos padres. (...) Aun cuando no se acredite una variación en el patrimonio del alimentante, corresponde acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la mayor edad de los hijos menores, pues en esa circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación.”</i>¹</p> <p>2.2.- Puntos Controvertidos</p> <p>Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar si las necesidades del menor alimentista han aumentado a la fecha. 2) Determinar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado a la fecha. 3) Determinar el monto del aumento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista. <p>2.3.- Con relación al primer punto controvertido</p> <p>1.- Del contenido del acta de nacimiento del menor alimentista que corre a folios uno, se aprecia que nació el tres de febrero de dos mil tres. Significa que en la fecha en que se fijó la pensión alimenticia de S/200.00 (04/06/2004), el menor tenía 01 año de edad.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple .</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ PALACIO LINO, Citado por TAFUR GUIPOC Esperanza y AJALCRIÑA CABEZUDO, Rita Edith: “Derecho Alimentario” Editora FECAT. 2da Edición. P: 172

<p>2.- En la actualidad el menor tiene 15 años de edad y, el año pasado, se encontraba cursando el 3er grado de secundaria, conforme a la constancia de matrícula que obra a folios seis. Asimismo, de folios diecisiete a veintiuno, obran diversas recetas, consultas, boletas y otros que acreditan los tratamientos médicos que requiere el menor.</p> <p>3.- Así entonces, resulta indudable que las necesidades del menor se han incrementado, toda vez que han transcurrido 14 años desde que se fijó la pensión de alimentos que se pretende incrementar; por lo que las necesidades del menor alimentista son diferentes a las que tuvo años atrás. De este modo, queda resuelto el primer punto controvertido.</p> <p>2.4.- <u>Con relación al segundo punto controvertido</u></p> <p>1.- El demandado refiere que su capacidad económica ha disminuido, toda vez que cuando se le fijó la pensión de S/200.00 era soltero y, que ahora se ha casado y tiene cuatro hijos. Dicha afirmación resulta falso a la luz de los medios probatorios presentados por el propio demandado, que obran de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete. Así tenemos, que sus hijos “D”, “E”, “F” y “G” tienen 32, 28, 22 y 13 años de edad respectivamente. Ello significa, que el demandado ya era casado y tenía tres hijos cuando se le fijó la pensión que se pretende incrementar.</p> <p>2.- A la luz del Tercer Pleno Casatorio, los jueces tenemos facultades tuitivas cuando resolvemos casos de familia. Así entonces, se ha revisado la página web de ESSALUD, donde se advierte que a la fecha el tercer hijo del demandado: “F” (22) goza de un seguro VIGENTE en calidad de TITULAR de tipo REGULAR - D.LEG. 1057 (CAS), de donde se infiere que dicha persona puede valerse por sí mismo y no representa carga familiar para el demandado.</p> <p>3.- Estas inconsistencias en las versiones del demandado vuelven inverosímil su declaración jurada de ingresos que obra a folios cincuenta y tres, donde refiere que trabaja de forma independiente como taxista y percibe la suma de S/800.00 mensuales, máxime si tomamos en cuenta que el propio demandado admitió haber sido Gerente General de la empresa CORDON BLEU SRL, de donde se deduce la experiencia que tiene en los negocios.</p> <p>4.- No obstante, el que no se haya podido establecer de manera fehaciente la capacidad económica del demandado, no es óbice para fijarle una pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista..." En el caso de autos, está probado que es la demandante quien viene desempeñando dicho rol.</p> <p>4.- En tal sentido, atendiendo a las circunstancias expuestas y a las pruebas aportadas, efectuada la valoración de las mismas en forma conjunta y razonada, tal como prescribe el artículo 197 del Código Procesal Civil, se fija en forma razonable el aumento de S/200.00 a la suma de cuatrocientos soles.</p> <p>III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES</p> <p>Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, el juzgado en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, exonera del pago de las costas y costos procesales al demandado.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple											
Descripción de la decisión	<p>IV.- DECISIÓN Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO: - PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre AUMENTO DE ALIMENTOS presentada por “B” en representación de su menor hijo “C” con escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de folios veinticinco a treinta y dos y, subsanado con escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que corre de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete. ----- ----- SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado “A” incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo “C” de S/200.00 a la suma de CUATROCIENTOS SOLES. ----- TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible. ----- CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales. ----- <i>Notifíquese. -</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro N°4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO</p> <p>EXPEDIENTE : 03708-2017-0-1501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : “J” ESPECIALISTA : “K” DEMANDADO : “A” DEMANDANTE : “B”</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° -2019</u></p> <p><u>Resolución N° 14</u> Huancayo, seis de junio Del año dos mil diecinueve.</p> <p><u>I. MATERIA DEL GRADO</u> Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, obrante a folios 73 a77, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos presentada por doña “B” en consecuencia, ORDENO que el demandado “A” incremente con una pensión alimenticia de S/200.00</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X				8			

	soles a la suma de S/400.00 a favor de su menor alimentista “C”. Solicitando revocatoria por causarle agravio.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes	<p>II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO:</p> <p>La demandante “B” formula recurso de apelación sustentado en los siguientes agravios i) Refiere que en la apelada no se fundamentó porque tenía que aumentar solamente doscientos soles vulnerándose el derecho a la debida motivación, más aun que se tiene suficientes elementos probatorios que acreditan que la pensión de alimentos debe ser superior a los cuatrocientos soles, pues dicha suma no alcanzaría para iniciar ni siquiera el tratamiento que necesita su menor hijo, el alimentista viene cursando estudios secundarios el cual genera muchos gastos y que la recurrente no podrá cubrir, y aun más que el menor a la fecha necesita un intervención quirúrgica ya que padece de problemas en la nariz y faringe - laringe, no puede llevar a un buen médico por no contar con los medios económicos. ii) Manifiesta el demandado, no tiene elementos probatorios que le sustenten, pues a la fecha no cuenta con carga familiar y si es que viene laborando como taxista no ha presentado medio probatorio alguno que acredite tal hecho, pues conocido es que toda persona que labora como taxista tiene una serie de medios probatorios como la licencia de conducir, inscripción como tal en el Municipio, N° de la placa del vehículo con el que trabaja, horario de trabajo, pues no ha probado su condición de taxista. Pues un taxista con los presuntos ingresos no puede contratar cinco abogados como lo hizo el demandado para contestar la demanda, lo cierto es que el demandado es un próspero hombre de negocios.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

<p>se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente⁵”, sin embargo no es menos cierto el proceso tiene sus reglas de procedimiento, las que deben también estar predeterminadas, cuya regulación garantizará un adecuado debate y la rectitud de las decisiones jurisdiccionales: Cuando se cumplen estas condiciones, además de otras, contenidas en el ordenamiento, que garantizan un juicio transparente sobre la materia en controversia y una decisión final que se apoye en la correcta valoración de los hechos aportados al proceso y el objetiva aplicación de ley pertinente, entonces decimos que se ha observado en rigor el debido proceso.</p> <p>ii) El acto procesal de impugnación es formal y consiste en la manifestación de voluntad de la parte o de terceros legitimados para que se revoque o anule el acto irregular e injusto. Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para reparar los agravios es la apelación⁶. Entre el agravio y el recurso media la diferencia que existe entre el mal y el remedio. No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera. En ese sentido de los fundamentos que expone la apelante se advierte que esta precisa de manera adecuada los agravios por los cuales se debe reevaluar la decisión contenida en la resolución apelada.</p> <p>iii) El artículo 482 del Código Civil señala; “<i>La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones</i>”; De modo que al momento de evaluar la petición de aumento de alimentos es necesario evaluar si las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado se han visto incrementadas, atendiendo a las circunstancias generales y específicas.</p> <p>iv) Al respecto tenemos que los agravios de la apelada se centra en el hecho de que no se ha valorado correctamente las necesidades del menor alimentista ni el</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Fundamento 9/ Exp. 0015 - 2001-AI/TC

⁶ Comentarios al Código Procesal Civil, por Marielena Ledesma Narváez. Editorial Gaceta Jurídica. Edición 2008. Pag.132

	<p>incremento de la capacidad económica del demandado, dichos agravios deben ser absolutamente desestimados; en razón de que la demandante no ha cumplido, en este extremo, con la carga probatoria asignada por el artículo 196 del Código Procesal Civil, puesto que los documentos que han sido ofrecidos como medio probatorios pertinente para probar los hechos que configuran su pretensión se encuentran referidos al incremento del estado de necesidad de su menor hijo, los mismos que han sido valorados por él A quo en el fundamento</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.3 de la apelada, donde el Juez de la causa cumplió con valorar todos los medios probatorios admitidos y actuados, concluyendo que el menor alimentista ha incrementado sus necesidades toda vez que han transcurrido 14 años desde que se fijó la pensión de alimentos que se pretende incrementar por lo tanto las necesidades del menor alimentista son diferentes a las que tuvo cuando se fijó la pensión de alimentos ello corroborado con las constancia de matrícula de folios seis, y las diversas recetas, consultas, boletas y otros de folios diecisiete a veintiuno que acreditan los tratamientos médicos que requiere el menor.</p> <p>Sin embargo la demandante ha incumplido la labor encomendada por el precepto normativo contenido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, puesto que, <u>respecto del incremento de la capacidad económica del demandado, no ha ofrecido mayores medios probatorios conforme así se acredita de la revisión de su escrito de demanda y medios probatorios del folio uno a treinta y uno</u>, limitándose a realizar actividad probatoria sobre el incremento de las necesidades del menor alimentista; frente a dicha limitación de medios probatorios el juez de la causa, acertadamente, ha procedido a usar un razonamiento lógico crítico basado en las reglas de la experiencia, conforme es su potestad y atribución, aunado a ello ha hecho uso de la actuación de medios probatorios de oficio que le faculta la ley. Además que la pensión de alimentos ha sido fijada el 04 de junio el 2004 conforme se aprecia a folios 02, de modo que dado al transcurso del tiempo la pensión de alimentos no puede ser la misma.</p> <p>iv) Cabe señalar que respecto del incremento de las necesidades del menor alimentista, que a la fecha cuenta con un poco más de quince años de edad según es de apreciarse de su acta de nacimiento del folio uno de autos, y los medios probatorios que adjunta la actora de folios seis a veintiuno tenemos que sus necesidades vitales y primarias son las referidas a la edad que ostenta, debiendo tenerse en cuenta que las necesidades que debe cubrir la pensión alimenticia que judicialmente se establezca, es solamente para satisfacer las necesidades primarias y vitales conforme se tiene anotado, pues realmente no es posible establecer un</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay</i></p>					X							

<p>monto que abarque todo lo que realmente requiere un niño como verdaderamente quisiera su madre, pero por <u>las circunstancias de los hechos que se dan en autos, el monto de la pensión alimenticia demandada debe ser fijado en un porcentaje sumamente prudencial, RELACIONÁNDOLO SOBRE TODO CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FAMILIAR DEL OBLIGADO</u>, de tal suerte que el razonamiento expuesto en la apelada, basada en un razonamiento propio de las reglas de la experiencia y razonabilidad resulta plenamente acertado, máxime si es la demandante quien no ha cumplido con acreditar que el demandado sea un próspero hombre de negocios.</p> <p>v) Asimismo tenemos que respecto que a la fecha el demandado no cuenta con carga familiar y no ha presentado medio probatorio alguno que acredite que viene laborando como taxista; el Aquo advierte en el fundamento 2.4 de la apelada que sobre el incremento de la capacidad económica del demandado, que el demandado refiere que su capacidad económica ha disminuido, que cuando se le fijó la pensión de S/200.00 era soltero y, que ahora se ha casado y tiene cuatro hijos, señalando que dicha afirmación resulta falsa a la luz de los medios probatorios presentados por el propio demandado, que obran de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete, así tenemos, que sus hijos “D”, “E”, “F” y “G” tienen 32, 28, 22 y 13 años de edad respectivamente, lo que resulta que el demandado ya era casado y tenía tres hijos cuando se fijó la pensión de alimentos primigenia, asimismo revisado la página web de ESSALUD, se advierte que a la fecha el tercer hijo del demandado: “F” (22) goza de un seguro VIGENTE en calidad de TITULAR de tipo REGULAR - D.LEG. 1057 (CAS), por lo que dicha persona puede valerse por sí mismo y no representa carga familiar para el demandado, estas inconsistencias en las versiones del demandado vuelven inverosímil su declaración jurada de ingresos que obra a folios cincuenta y tres, donde refiere que trabaja de forma independiente como taxista y percibe la suma de S/800.00 mensuales, máxime si tomamos en cuenta que el propio demandado admitió haber sido Gerente General de la empresa CORDON BLEU SRL, de donde se deduce la experiencia que tiene en los negocios; en consecuencia no resulta amparable las alegaciones de la apelante en razón de que se ha acreditado fehacientemente que el demandado cuenta con carga familiar en su hija “G” de 13 años, asimismo valorándose conjuntamente los medios probatorios en autos se ha desvirtuado las afirmaciones del demandado respecto de sus ingresos económicos que dice percibir como taxista concluyéndose que este efectivamente ha sido Gerente General de empresa Cordon Blue SRL, por lo tanto tiene experiencia laboral en los negocios, en</p>	<p><i>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	consecuencia percibe un ingreso económico superior a los s/800.00 soles que dice percibir, por lo que no resulta amparable los fundamentos de la apelación.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Descripción de la decisión	<p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, obrante a folios 73 a77, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos presentada por doña “B” en consecuencia,</p> <p>ORDENO que el demandado “A” incremente con una pensión alimenticia de S/200.00 soles a la suma de S/400.00 a favor de su menor alimentista “C”. Notifíquese y devuélvase. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												

Cuadro d+

iseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado (Familia) de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, debido a que se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad y no se halló explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Respecto a estos hallazgos, se evidenció el hallazgo de todos los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, del Código Procesal Civil.

El Artículo 119, menciona lo siguiente: “*Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números*” (Código Procesal Civil, 1993).

De igual modo, el Artículo 122 del código mencionado, en el inciso 7, tercer párrafo, dice lo siguiente: “*la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive*” (Código Procesal Civil, 1993).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Podemos evidenciar que se presentan todos los parámetros planteados en el estudio, lo cual nos permite afirmar lo mencionado por Couture, que dice que después de que el juez admite la demanda, se encuentra frente al conjunto de los hechos que fueron presentados por las partes en los escritos preliminares de la demanda u de la contestación de la demanda. Encuentra las pruebas que se presentaron para darle la convicción necesaria y para que pueda realizar la verificación de las proposiciones dadas. Cuando el juez reduce todos los hechos en tipos jurídicos, entonces está listo para determinar el derecho aplicable, siendo un deber del mismo el de motivar el fallo, dado que la ley lo que busca es vigilar la correcta actividad mental, y así poder demostrar que su decisión obedece a

un acto reflexivo que surge del estudio realizado a cada circunstancia particular, y no un acto arbitrario. Finalmente es el juez el que decide si la demanda debe ser acogida o rechazada, concluyendo con una solución favorable o desfavorable (Couture, 2014).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó basado en los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron ambas de calidad muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional menciona lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja, y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproco) con la parte expositiva y considerativa; evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC- 01, Distrito Judicial de Junín - Lima, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado (Familia) de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde se resolvió: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** presentada por **“B” en representación de su menor hijo “C”** con escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de folios veinticinco a treinta y dos y, subsanado con escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que corre de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete; **ORDENAR** que el demandado **“A”** incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo **“C”** de S/200.00 a la suma de **CUATROCIENTOS SOLES**; y, **EXONERAR** al demandado del pago de costas y costos procesales.

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad y no se halló explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado

En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, obrante a folios 73 a77, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos presentada por **doña “B”** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **“A”** incremente con una pensión alimenticia de S/200.00 soles a la suma de S/400.00 a favor de su menor alimentista **“C”**. **Notificándose y devolviéndose.** -

(Expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). En síntesis, la parte resolutive presentó 5 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Agudelo Ramírez, M. (enero-junio de 2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
- Artavia B., S., & Picado V., C. (16 de octubre de 2018). *La demanda y su contestación*. Obtenido de Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico: <https://drive.google.com/file/d/18d6WrlnOGjrgvlakvZVVtGL2LfOulCLr/view?fbclid=IwAR3emqwBwk3r3qPugps3-SQDL5-0Q1zKPrZ9rdYY1xiPN1o8eC1F7HVpjPY>
- Astahuamán Baldeón, J. (2017). *La tutela jurisdiccional e la víctima del fraude procesal. Críticas a nuestra llamada nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. Tesis para optar por el Título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9866/ASTU_HUAMAN_BALDEON_LA_TUTELA_JURISDICCIONAL_DE_LA_VICTIMA_A_DEL_FRAUDE_PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (Reimpresión Undécima ed.). Heliastra S.R.L.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo Rabanal, R. (1993). El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. *Derecho & Sociedad*(7), 63-65.
- Casación 2811-2006 / Moquegua, 2811-2006 (Sala Suprema Civil Permanente 5 de enero de 2007).
- Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 1465-2007 (Primer Pleno Casatorio Civil de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia 22 de enero de 2008).
- CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2195-2011 (Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República 13 de agosto de 2012).
- Casación N° 2402-2012-Lambayeque, 2402-2012 (Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República 3 de enero de

- 2013).
- CASACIÓN N° 2760 - 2004 / CAJAMARCA, 2760-2004 (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 24 de noviembre de 2005).
- Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 3189-2012 (Pleno Casatorio Civil de las Salas Civiles de la Corte Suprema de justicia 3 de enero de 2013).
- CASACIÓN N° 3874 - 2007 / TACNA, 3874-2007 (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 13 de octubre de 2008).
- Casación N° 4664-2010-Puno, 4664-2010 (Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 18 de marzo de 2011).
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-EIu>
- Castillo Bautista, R. (abril de 2009). *La hipótesis en investigación*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.htm>
- Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil, Pleno Jurisdiccional Nacional Civil - Lima 2008 (7 de junio de 2008).
- Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, Arequipa 2013 (Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo 7 de setiembre de 2013).
- Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional de Familia, Pleno Jurisdiccional Regional de Familia - Casma 2011 (17 de setiembre de 2011).
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru->

- Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf
- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Contreras Rojas, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Madrid - Barcelona - Buenos Aires - Sao Paulo: Marcial Pons.
- Couture, E. J. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Sistema de Justicia. *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Devis Echandia, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Devis Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Diario Oficial El Peruano. (14 de abril de 2019). *Zeballos rechaza que haya persecución contra Hinostroza*. Obtenido de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-zeballos-rechaza-haya-persecucion-contrahinostroza-77556.aspx>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Escobar Fornos, I. (2015). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa.
- Gimeno Sendra, V. (2017). *Derecho Procesal Civil. El proceso de declaración. Parte General* (Segunda ed., Vol. I). Madrid: Castillo de Luna Ediciones Jurídicas.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera Romero, L. (s/f). *La Calidad en el Sistema de la Administración de Justicia*. Lima, Perú.
- Jastreblansky, M. (24 de mayo de 2018). *Adiós al trajinar de expedientes: cómo otros países agilizaron la justicia*. Obtenido de La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/adios-al-trajinar-de-expedientes-como-hicieron-los-paises-de-la-region-para-agilizar-la-justicia-nid2137412>
- Landa Arroyo, C. (diciembre de 2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal*

- Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos.* (A. d. Magistratura, Ed.) Obtenido de Colección de cuadernos de análisis de la jurisprudencia - Volúmen I: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.*
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meléndez, C. (1 de mayo de 2019). *La justicia peruana no debe sustentarse en la revancha popular.* Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/peru-corrupcion-alan-garcia/>
- Mendoza Ayma, E. (2016). *Importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008-2015.* Tesis para obtener el Título profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín, Facultad de Derecho, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3745/Demeaye.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley Orgánica del Ministerio Público* (Tercera ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil. Decret Legislativo N°295* (Décimo sexta ed.). Lima. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J. L., Montón Redondo, A., & Barona Vilar, S. (2001). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por

- la asesora del trabajo de onvestigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.
- Normas APA. (2019). *Qué son las hipótesis de investigación*. Obtenido de Normas APA: <http://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Univesidad Mayor de San Marcos.
- Parra Montero, J. (10 de julio de 2018). *El desprestigio (en la administración) de la justicia*. Obtenido de Nueva Tribuna: <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Ribera Juanpere, H. (2018). *La iniciativa probatoria del Juez en el proceso civil*. Trabajo de fin de grado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190874/TFG_hriberajuanpere.pdf
- Romero Seguel, A. (2017). *Curso de Derecho Procesal Civil. La acción y la protección de los derechos. Tomo I* (Tercera ed.). Thomson Reuters.
- Salas Vega, M. I. (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*. Tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Salas Villalobos, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Ius et Veritas*(47), 220-234.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia de Vista - Aumento de alimentos, 226-2011-0-2801-JP-FC-02 (Primer Juzgado de Familia 13 de agosto de 2012).
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 00728-2008-OHC/TC (Tribunal

- Constitucional 13 de octubre de 2008).
- Supo, J. (2012). Seminarios de Investigación Científica. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf>
- Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ticona Postigo, V. (2005). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En P. J. Perú, *Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia* (págs. 42-67). Lima: Poder Judicial del Perú.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (15 de enero de 2019). *Línea de investigación: Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica: <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1471968>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

A
N
E
X
O
S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO (FAMILIA - EL TAMBO) DE HUANCAYO**

EXPEDIENTE N° : 03708-2017-0-1501-JP-FC-01
JUEZ : “H”
SECRETARIA : “I”
DEMANDANTE : “B”
DEMANDADO : “A”
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
PROCESO : ÚNICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

El Tambo, doce de abril
de dos mil dieciocho. -

ASUNTO: Emitir **SENTENCIA** en relación a la demanda sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** presentada por **“B” en representación de su menor hijo “C”** con escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de folios veinticinco a treinta y dos y, subsanado con escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que corre de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete. Asimismo, se tiene a la vista, de folios dos a cinco, copia certificada de la Sentencia recaída en el **EXPEDIENTE N° 805-2003**, seguido entre las mismas partes sobre **ALIMENTOS** ante este Juzgado.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio

La demanda ha sido presentada por “B” en representación de su menor hijo “C” contra “A”; y tiene por objeto que se incremente la pensión alimenticia de S/200.00 a la suma de SETECIENTOS SOLES a favor del menor alimentista.

2.- Actividad Procesal

2.1.- Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que corre a folios cuarenta y ocho, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

2.2.- El demandado contestó la demanda dentro del plazo, con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha once de enero de dos mil dieciocho, se resolvió tener por contestada la demanda en los términos que expresa y por ofrecidos los medios probatorios que se adjuntan, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante.

2.3.- La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, conforme a los términos que anteceden, por lo que corresponde ahora emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO: -----

I.- TESIS DE LAS PARTES

1.1.- Fundamentos de la demanda

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1.- Por ante este Juzgado, Expediente N° 805-2003, inició un proceso judicial de alimentos contra el demandado, fijándose en una pensión definitiva en la suma de S/200.00.

2.- La pensión fijada en el punto anterior se fijó cuando mi menor hijo tenía un año y cuatro meses de nacido. A la fecha, mi menor hijo tiene 14 años de edad y recurro a esta judicatura por haberse incrementado sus necesidades, ya que viene cursando el 3er grado de secundaria. Asimismo, requiere de tratamientos y terapias por una enfermedad que tiene en los huesos de la nariz.

3.- La capacidad económica del demandado se ha incrementado, toda vez que es gerente de la empresa Cordon Bleu SRL.

1.2.- Fundamentos de la Contestación de la demanda

El demandado contestó la demanda, basándose en los siguientes fundamentos principales:

1.- Debe tenerse en cuenta que cuando se fijó la pensión de S/200.00, yo era soltero; es decir, no tenía esposa ni hijos, pero dicha situación ha cambiado, ya que ahora estoy casado y tengo cuatro hijos de 32, 27, 17 y 12 años de edad respectivamente. Como se puede advertir, dos de ellos todavía son menores de edad.

2.- Por otro lado, debo señalar que soy trabajador independiente y mis ingresos ascienden a la suma de S/800.00, ya que no tengo trabajo seguro y, además, la empresa Cordon Bleu SRL ya no existe hace 15 años.

II.- ANÁLISIS DEL CASO- VALORACIÓN PROBATORIA

2.1.- Generalidades

A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de aumento de alimentos, *“constituyen factores primordialmente computables el alza operada en el costo de vida, el incremento del caudal económico y las necesidades y obligaciones de ambos padres. (...) Aun cuando no se acredite una variación en el patrimonio del alimentante, corresponde acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la mayor edad de los hijos menores, pues en esa circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación.”*⁷

2.2.- Puntos Controvertidos

Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar si las necesidades del menor alimentista han aumentado a la fecha.
- 2) Determinar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado a la fecha.
- 3) Determinar el monto del aumento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

⁷ PALACIO LINO, Citado por TAFUR GUPIOC Esperanza y AJALCRIÑA CABEZUDO, Rita Edith: “Derecho Alimentario” Editora FECAT. 2da Edición. P: 172

2.3.- Con relación al primer punto controvertido

1.- Del contenido del acta de nacimiento del menor alimentista que corre a folios uno, se aprecia que nació el tres de febrero de dos mil tres. Significa que en la fecha en que se fijó la pensión alimenticia de S/200.00 (04/06/2004), el menor tenía 01 año de edad.

2.- En la actualidad el menor tiene 15 años de edad y, el año pasado, se encontraba cursando el 3er grado de secundaria, conforme a la constancia de matrícula que obra a folios seis. Asimismo, de folios diecisiete a veintiuno, obran diversas recetas, consultas, boletas y otros que acreditan los tratamientos médicos que requiere el menor.

3.- Así entonces, resulta indudable que las necesidades del menor se han incrementado, toda vez que han transcurrido 14 años desde que se fijó la pensión de alimentos que se pretende incrementar; por lo que las necesidades del menor alimentista son diferentes a las que tuvo años atrás. **De este modo, queda resuelto el primer punto controvertido.**

2.4.- Con relación al segundo punto controvertido

1.- El demandado refiere que su capacidad económica ha disminuido, toda vez que cuando se le fijó la pensión de S/200.00 era soltero y, que ahora se ha casado y tiene cuatro hijos. Dicha afirmación resulta falso a la luz de los medios probatorios presentados por el propio demandado, que obran de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete. Así tenemos, que sus hijos “D”, “E”, “F” y “G” tienen **32, 28, 22 y 13** años de edad respectivamente. Ello significa, que el demandado ya era casado y tenía tres hijos cuando se le fijó la pensión que se pretende incrementar.

2.- A la luz del Tercer Pleno Casatorio, los jueces tenemos facultades tuitivas cuando resolvemos casos de familia. Así entonces, se ha revisado la página web de ESSALUD, donde se advierte que a la fecha el tercer hijo del demandado: “F” (22) goza de un seguro VIGENTE en calidad de TITULAR de tipo REGULAR - D.LEG. 1057 (CAS), de donde se infiere que dicha persona puede valerse por sí mismo y no representa carga familiar para el demandado.

3.- Estas inconsistencias en las versiones del demandado vuelven inverosímil su declaración jurada de ingresos que obra a folios cincuenta y tres, donde refiere que trabaja de forma independiente como taxista y percibe la suma de S/800.00 mensuales, máxime si tomamos en cuenta que el propio demandado admitió haber sido Gerente General de la empresa CORDON BLEU SRL, de donde se deduce la experiencia que tiene en los negocios.

4.- No obstante, el que no se haya podido establecer de manera fehaciente la capacidad económica del demandado, no es óbice para fijarle una pensión alimenticia, pues no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos para fijar una pensión alimenticia, tal como establece la última parte del artículo 481 del Código Civil. **De este modo, queda resuelto el segundo hecho materia de probanza.**

2.5.- Con relación al tercer hecho materia de probanza

1.- Respecto del monto que correspondería al menor, debe ponderarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos⁸, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar de la referida menor, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.⁹

2.- Ello se justifica dado que: *“Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”*¹⁰

3.- Debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil: *“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”* En el caso de autos, está probado que es la demandante quien viene desempeñando dicho rol.

⁸ Proporcionalidad en su fijación: Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*.” Cfr en VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique: **“Tratado de Derecho de Familia. TIII Gaceta Jurídica. P. 422**

⁹ **Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3.1.**”En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño.**”

¹⁰ **PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex:** “El Interés Superior del Niño en la interpretación del Tribunal Constitucional”, en Cuadernos Jurisprudenciales Nro. 62- Agosto 2006, Año 6, P. 14

4.- En tal sentido, atendiendo a las circunstancias expuestas y a las pruebas aportadas, efectuada la valoración de las mismas en forma conjunta y razonada, tal como prescribe el artículo 197 del Código Procesal Civil, se fija en forma razonable el aumento de S/200.00 a la suma de cuatrocientos soles.

III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, el juzgado en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, exonera del pago de las costas y costos procesales al demandado.

IV.- DECISIÓN

Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO: - PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** presentada por “B” en representación de su menor hijo “C” con escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de folios veinticinco a treinta y dos y, subsanado con escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que corre de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete. -----

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENO** que el demandado “A” incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo “C” de S/200.00 a la suma de **CUATROCIENTOS SOLES**. -----

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible. -----

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales. -----

Notifíquese. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 03708-2017-0-1501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : “J”
ESPECIALISTA : CÁRDENAS VEGA MARÍA ELENA
DEMANDADO : “A”
DEMANDANTE : “B”

SENTENCIA DE VISTA N° -2019

Resolución N° 14

Huancayo, seis de junio

Del año dos mil diecinueve.

I. MATERIA DEL GRADO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, obrante a folios 73 a77, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos presentada por doña “B” en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “A” incremente con una pensión alimenticia de **S/200.00** soles a la suma de **S/400.00** a favor de su menor alimentista “C”. Solicitando revocatoria por causarle agravio.

II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO;

La demandante “B” formula recurso de apelación sustentado en los siguientes agravios

i) Refiere que en la apelada no se fundamentó porque tenía que aumentar solamente doscientos soles vulnerándose el derecho a la debida motivación, más aun que se tiene suficientes elementos probatorios que acreditan que la pensión de alimentos debe ser superior a los cuatrocientos soles, pues dicha suma no alcanzaría para iniciar ni siquiera el tratamiento que necesita su menor hijo, el alimentista viene cursando estudios

secundarios el cual genera muchos gastos y que la recurrente no podrá cubrir, y aun más que el menor a la fecha necesita un intervención quirúrgica ya que padece de problemas en la nariz y faringe - laringe, no puede llevar a un buen médico por no contar con los medios económicos. ii) Manifiesta el demandado, no tiene elementos probatorios que le sustenten, pues a la fecha no cuenta con carga familiar y si es que viene laborando como taxista no ha presentado medio probatorio alguno que acredite tal hecho, pues conocido es que toda persona que labora como taxista tiene una serie de medios probatorios como la licencia de conducir, inscripción como tal en el Municipio, N° de la placa del vehículo con el que trabaja, horario de trabajo, pues no ha probado su condición de taxista. Pues un taxista con los presuntos ingresos no puede contratar cinco abogados como lo hizo el demandado para contestar la demanda, lo cierto es que el demandado es un próspero hombre de negocios.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

i) El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente¹¹, sin embargo no es menos cierto el proceso tiene sus reglas de procedimiento, las que deben también estar predeterminadas, cuya regulación garantizará un adecuado debate y la rectitud de las decisiones jurisdiccionales: Cuando se cumplen estas condiciones, además de otras, contenidas en el ordenamiento, que garantizan un juicio transparente sobre la materia en controversia y una decisión final que se apoye en la correcta valoración de los hechos aportados al proceso y el objetiva aplicación de ley pertinente, entonces decimos que se ha observado en rigor el debido proceso.

ii) El acto procesal de impugnación es formal y consiste en la manifestación de voluntad de la parte o de terceros legitimados para que se revoque o anule el acto irregular e injusto. Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. **El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para**

¹¹ Fundamento 9/ Exp. 0015 - 2001-AI/TC

reparar los agravios es la apelación¹². Entre el agravio y el recurso media la diferencia que existe entre el mal y el remedio. No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera. En ese sentido de los fundamentos que expone la apelante se advierte que esta precisa de manera adecuada los agravios por los cuales se debe reevaluar la decisión contenida en la resolución apelada.

iii) El artículo 482 del Código Civil señala; *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*; De modo que al momento de evaluar la petición de aumento de alimentos es necesario evaluar si las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado se han visto incrementadas, atendiendo a las circunstancias generales y específicas.

iv) Al respecto tenemos que los agravios de la apelada se centra en el hecho de que no se ha valorado correctamente las necesidades del menor alimentista ni el incremento de la capacidad económica del demandado, dichos agravios deben ser absolutamente desestimados; en razón de que la demandante no ha cumplido, en este extremo, con la carga probatoria asignada por el artículo 196 del Código Procesal Civil, puesto que los documentos que han sido ofrecidos como medio probatorios pertinente para probar los hechos que configuran su pretensión se encuentran referidos al incremento del estado de necesidad de su menor hijo, los mismos que han sido valorados por él A quo en el fundamento 2.3 de la apelada, donde el Juez de la causa cumplió con valorar todos los medios probatorios admitidos y actuados, concluyendo que el menor alimentista ha incrementado sus necesidades toda vez que han transcurrido 14 años desde que se fijó la pensión de alimentos que se pretende incrementar por lo tanto las necesidades del menor alimentista son diferentes a las que tuvo cuando se fijó la pensión de alimentos ello corroborado con las constancia de matrícula de folios seis, y las diversas recetas,

¹² Comentarios al Código Procesal Civil, por Marielena Ledesma Narváez. Editorial Gaceta Jurídica. Edición 2008. Pag.132

consultas, boletas y otros de folios diecisiete a veintiuno que acreditan los tratamientos médicos que requiere el menor.

Sin embargo la demandante ha incumplido la labor encomendada por el precepto normativo contenido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, puesto que, respecto del incremento de la capacidad económica del demandado, no ha ofrecido mayores medios probatorios conforme así se acredita de la revisión de su escrito de demanda y medios probatorios del folio uno a treinta y uno, limitándose a realizar actividad probatoria sobre el incremento de las necesidades del menor alimentista; frente a dicha limitación de medios probatorios el juez de la causa, acertadamente, ha procedido a usar un razonamiento lógico crítico basado en las reglas de la experiencia, conforme es su potestad y atribución, aunado a ello ha hecho uso de la actuación de medios probatorios de oficio que le faculta la ley. Además, que la pensión de alimentos ha sido fijada el 04 de junio el 2004 conforme se aprecia a folios 02, de modo que dado al transcurso del tiempo la pensión de alimentos no puede ser la misma.

iv) Cabe señalar que respecto del incremento de las necesidades del menor alimentista, que a la fecha cuenta con un poco más de quince años de edad según es de apreciarse de su acta de nacimiento del folio uno de autos, y los medios probatorios que adjunta la actora de folios seis a veintiuno tenemos que sus necesidades vitales y primarias son las referidas a la edad que ostenta, debiendo tenerse en cuenta que las necesidades que debe cubrir la pensión alimenticia que judicialmente se establezca, es solamente para satisfacer las necesidades primarias y vitales conforme se tiene anotado, pues realmente no es posible establecer un monto que abarque todo lo que realmente requiere un niño como verdaderamente quisiera su madre, pero por **las circunstancias de los hechos que se dan en autos, el monto de la pensión alimenticia demandada debe ser fijado en un porcentaje sumamente prudencial, RELACIONÁNDOLO SOBRE TODO CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FAMILIAR DEL OBLIGADO**, de tal suerte que el razonamiento expuesto en la apelada, basada en un razonamiento propio de las reglas de la experiencia y razonabilidad resulta plenamente acertado, máxime si es la demandante quien no ha cumplido con acreditar que el demandado sea un próspero hombre de negocios.

v) Asimismo tenemos que respecto que a la fecha el demandado no cuenta con carga familiar y no ha presentado medio probatorio alguno que acredite que viene laborando como taxista; el Aquo advierte en el fundamento 2.4 de la apelada que sobre el incremento

de la capacidad económica del demandado, que el demandado refiere que su capacidad económica ha disminuido, que cuando se le fijó la pensión de S/200.00 era soltero y, que ahora se ha casado y tiene cuatro hijos, señalando que dicha afirmación resulta falsa a la luz de los medios probatorios presentados por el propio demandado, que obran de folios cincuenta y cuatro a cincuenta y siete, así tenemos, que sus hijos “D”, “E”, “F” y “G” tienen 32, 28, 22 y 13 años de edad respectivamente, lo que resulta que el demandado ya era casado y tenía tres hijos cuando se fijó la pensión de alimentos primigenia, asimismo revisado la página web de ESSALUD, se advierte que a la fecha el tercer hijo del demandado: “F” (22) goza de un seguro VIGENTE en calidad de TITULAR de tipo REGULAR - D.LEG. 1057 (CAS), por lo que dicha persona puede valerse por sí mismo y no representa carga familiar para el demandado, estas inconsistencias en las versiones del demandado vuelven inverosímil su declaración jurada de ingresos que obra a folios cincuenta y tres, donde refiere que trabaja de forma independiente como taxista y percibe la suma de S/800.00 mensuales, máxime si tomamos en cuenta que el propio demandado admitió haber sido Gerente General de la empresa CORDON BLEU SRL, de donde se deduce la experiencia que tiene en los negocios; en consecuencia no resulta amparable las alegaciones de la apelante en razón de que se ha acreditado fehacientemente que el demandado cuenta con carga familiar en su hija “G” de 13 años, asimismo valorándose conjuntamente los medios probatorios en autos se ha desvirtuado las afirmaciones del demandado respecto de sus ingresos económicos que dice percibir como taxista concluyéndose que este efectivamente ha sido Gerente General de empresa Cordon Blue SRL, por lo tanto tiene experiencia laboral en los negocios, en consecuencia percibe un ingreso económico superior a los s/800.00 soles que dice percibir, por lo que no resulta amparable los fundamentos de la apelación.

IV. DECISIÓN:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, obrante a folios 73 a77, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos presentada por **doña “B”** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **“A”** incremente con una pensión alimenticia de S/200.00 soles a la suma de S/400.00 a favor de su menor alimentista **“C”**. **Notifíquese y devuélvase.** -

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 - 20]						Muy alta	
						X									[13-16]	Alta
		Motivación del derecho						4	[9- 12]						Mediana	
					X										[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03708-2017-0-1501-JP-FC-01, sobre: aumento de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 noviembre del 2019.

Meryl Liseth Suárez Maldonado

DNI N° 47356837